

SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio del Servicio de Gestión y Atención Tributaria relativo a la exposición al público y período de cobro en voluntaria de recursos locales	2
Anuncios (2) del Servicio de Gestión y Atención Tributaria relativos a la exposición al público de las listas cobradoras y de cobro en período voluntario de valores recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, varios municipios, ejercicio 2019	6

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación de la Ordenanza municipal de vehículos de movilidad personal (VMP) de tipos A y B	10
Anuncio relativo al trámite de información pública de propuesta de convenio urbanístico de planeamiento y gestión para impulsar varias actuaciones urbanísticas de interés para el Ayuntamiento de Zaragoza y el Gobierno de Aragón en el área G-43-4 y otros ámbitos	16
Anuncio relativo a licitación para la utilización privativa del dominio público local mediante la explotación de seis quioscos-bar y de una actividad recreativa	24

Secretaría General de Infraestructuras

Anuncio sobre resolución por la que se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del «Proyecto constructivo para la adaptación de la línea Sagunto-Teruel-Zaragoza para la circulación de trenes de mercancías de 750 metros de longitud», en términos municipales de Estivella y Albalat dels Tarongers (Valencia), Teruel, Ferrerueta de Huerva (Teruel) y Cariñena (Zaragoza)	26
--	----

Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo

Anuncio relativo a la información pública de expediente de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica en Zaragoza	28
Anuncio relativo a concesión de autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica en término municipal de Ejea de los Caballeros	29

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra	31
Ayuntamiento de Badules	32
Ayuntamiento de Calatayud	33
Ayuntamiento de Daroca	34
Ayuntamiento de Jaraba (2)	35
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén	37
Ayuntamiento de Leciñena	55
Ayuntamiento de Luna	56
Ayuntamiento de Pedrola (2)	58
Ayuntamiento de Pinseque (2)	60
Ayuntamiento de Pleitas	63
Ayuntamiento de Salillas de Jalón	64
Ayuntamiento de Sobradriel	74
Ayuntamiento de Tarazona	75

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

<i>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</i>	
Secretaría de Gobierno (jueces de paz)	76
<i>Juzgados de Instrucción</i>	
Juzgado núm. 9 (2)	77
<i>Juzgados de lo Social</i>	
Juzgado núm. 4	79

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes del Sindicato de Michén, de Calatorao

Junta general ordinaria	80
-------------------------------	----



SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.000

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Servicio de Gestión y Atención Tributaria

ANUNCIO relativo a la exposición al público y período de cobro en voluntaria de recursos locales.

La Diputación de Zaragoza, por decreto de Presidencia número 2019-1350, de fecha 5 de mayo de 2019, ha aprobado los padrones fiscales de los municipios, conceptos impositivos y períodos que se detallan a continuación:

Municipio	Concepto	Período	Ejercicio
AGUARON	IVTM	ANUAL	2019
ALBERITE DE SAN JUAN	AGUA VERTIDO Y BASURA	4 TRIMESTRE	2018
ALBERITE DE SAN JUAN	IVTM	ANUAL	2019
ALBORGE	AGUA POTABLE	4 TRIMESTRE	2018
ALBORGE	IVTM	ANUAL	2019
ALCALA DE EBRO	AGUA POTABLE	2 SEMESTRE	2018
ALCALA DE EBRO	IVTM	ANUAL	2019
ALCALA DE MONCAYO	IVTM	ANUAL	2019
ALFORQUE	AGUA POTABLE	4 TRIMESTRE	2018
ALFORQUE	IVTM	ANUAL	2019
ALHAMA DE ARAGON	IVTM	ANUAL	2019
ALMOCHUEL	IVTM	ANUAL	2019
ALMONACID DE LA CUBA	ALCANTARILLADO	ANUAL	2019
ALMONACID DE LA CUBA	BASURA	ANUAL	2019
ALMONACID DE LA CUBA	IVTM	ANUAL	2019
AMBEL	IVTM	ANUAL	2019
ARANDA DE MONCAYO	IVTM	ANUAL	2019
ARIZA	AGUA Y VERTIDO	1 TRIMESTRE	2019
ARIZA	IVTM	ANUAL	2019
ASIN	IVTM	ANUAL	2019
BAGÜES	IVTM	ANUAL	2019
BARBOLES	AGUA POTABLE	2 SEMESTRE	2018
BARBOLES	IVTM	ANUAL	2019
BELCHITE	AGUA POTABLE	1 TRIMESTRE	2019
BELCHITE	ALCANTARILLADO	ANUAL	2019
BELCHITE	IVTM	ANUAL	2019
BELMONTE DE GRACIAN	IVTM	ANUAL	2019
BERRUECO	IVTM	ANUAL	2019
BIJUESCA	IVTM	ANUAL	2019
BIOTA	IVTM	ANUAL	2019
BOQUIÑENI	AGUA POTABLE Y VERTIDO	4 TRIMESTRE	2018
BOQUIÑENI	IVTM	ANUAL	2019
BOTORRITA	AGUA POTABLE	1 TRIMESTRE	2019
BOTORRITA	ALCANTARILLADO	4 TRIMESTRE	2018
BOTORRITA	BASURA	4 TRIMESTRE	2018
BOTORRITA	IVTM	ANUAL	2019
BULBUENTE	IVTM	ANUAL	2019
BURETA	AGUA POTABLE	4 TRIMESTRE	2018
BURETA	IVTM	ANUAL	2019
BURETA	VERTIDO Y BASURA	4 TRIMESTRE	2018
BUSTE, EL	AGUA POTABLE	2 SEMESTRE	2018
BUSTE, EL	ALCANTARILLADO	2 SEMESTRE	2018
BUSTE, EL	BASURA	ANUAL	2019
BUSTE, EL	IVTM	ANUAL	2019

Municipio	Concepto	Período	Ejercicio
CABOLAFUENTE	IVTM	ANUAL	2019
CADRETE	BASURA	2 TRIMESTRE	2019
CALMARZA	IVTM	ANUAL	2019
CASTILISCAR	AGUA Y VERTIDO	1 TRIMESTRE	2019
CASTILISCAR	IVTM	ANUAL	2019
CERVERA DE LA CAÑADA	AGUA Y BASURA	1 TRIMESTRE	2019
CERVERA DE LA CAÑADA	IVTM	ANUAL	2019
CETINA	IVTM	ANUAL	2019
CHODES	IVTM	ANUAL	2019
CINCO OLIVAS	AGUA POTABLE	4 TRIMESTRE	2018
CINCO OLIVAS	ALCANTARILLADO	ANUAL	2019
CINCO OLIVAS	IVTM	ANUAL	2019
CODO	IVTM	ANUAL	2019
DAROCA	IVTM	ANUAL	2019
EMBED DE ARIZA	IVTM	ANUAL	2019
ENCINACORBA	AGUA Y ALCANTARILLADO	1 TRIMESTRE	2019
ENCINACORBA	BASURA	1 TRIMESTRE	2019
ENCINACORBA	IVTM	ANUAL	2019
EPILA	IVTM	ANUAL	2019
FAYON	IVTM	ANUAL	2019
FAYOS, LOS	IVTM	ANUAL	2019
FRASNO, EL	IVTM	ANUAL	2019
FRESCANO	ALCANTARILLADO	ANUAL	2019
FRESCANO	BASURA	ANUAL	2019
FRESCANO	CUOTA DE SERVICIO	ANUAL	2019
FRESCANO	IVTM	ANUAL	2019
FRESCANO	RODAJE	ANUAL	2019
FUENDEJALON	AGUA Y VERTIDO	4 TRIMESTRE	2018
FUENDEJALON	IVTM	ANUAL	2019
GODOJOS	IVTM	ANUAL	2019
GRISEL	AGUA VERTIDO Y BASURA	2 SEMESTRE	2018
GRISEL	IVTM	ANUAL	2019
GRISEN	IVTM	ANUAL	2019
IBDES	BASURA	1 TRIMESTRE	2019
IBDES	IVTM	ANUAL	2019
JARABA	AGUA VERTIDO Y BASURA	3 TRIMESTRE	2018
JARABA	IVTM	ANUAL	2019
JOYOSA, LA	BADENES	ANUAL	2019
JOYOSA, LA	IVTM	ANUAL	2019
JOYOSA, LA	RODAJE	ANUAL	2019
LAYANA	AGUA POTABLE	1 TRIMESTRE	2019
LAYANA	IVTM	ANUAL	2019
LETUX	IVTM	ANUAL	2019
LITAGO	IVTM	ANUAL	2019
LITUENIGO	AGUA Y BASURA	2 SEMESTRE	2018
LITUENIGO	IVTM	ANUAL	2019
LONGARES	IVTM	ANUAL	2019
LUCENA DE JALON	IVTM	ANUAL	2019
LUCENI	IVTM	ANUAL	2019
LUNA	IVTM	ANUAL	2019
MAELLA	AGUA Y ACOMETIDA	2 SEMESTRE	2018
MAELLA	IVTM	ANUAL	2019
MALEJAN	AGUA POTABLE	6 BIMESTRE	2018
MALEJAN	AGUA POTABLE	1 BIMESTRE	2019
MALEJAN	ALCANTARILLADO	ANUAL	2019
MALEJAN	BASURA	ANUAL	2019
MALEJAN	IVTM	ANUAL	2019
MALLEN	IVTM	ANUAL	2019
MALON	BASURA	1 TRIMESTRE	2019
MALON	IVTM	ANUAL	2019
MALUENDA	IVTM	ANUAL	2019
MARIA DE HUERVA	IVTM	ANUAL	2019
MARRACOS	IVTM	ANUAL	2018

Municipio	Concepto	Período	Ejercicio
MEDIANA DE ARAGON	AGUA POTABLE	1 TRIMESTRE	2019
MEDIANA DE ARAGON	IVTM	ANUAL	2019
MEQUINENZA	IVTM	ANUAL	2019
MIANOS	IVTM	ANUAL	2019
MIEDES DE ARAGON	AGUA Y VERTIDO	4 TRIMESTRE	2018
MONEVA	IVTM	ANUAL	2019
MONREAL DE ARIZA	IVTM	ANUAL	2019
MONTON	AGUA POTABLE	1 TRIMESTRE	2019
MONTON	ALCANTARILLADO	1 TRIMESTRE	2019
MONTON	IVTM	ANUAL	2019
MORATA DE JILOCA	IVTM	ANUAL	2019
MORES	AGUA VERTIDO Y BASURA	4 TRIMESTRE	2018
MORES	IVTM	ANUAL	2019
MOROS	IVTM	ANUAL	2019
MOYUELA	BALCONES	ANUAL	2019
MOYUELA	IVTM	ANUAL	2019
MUEL	AGUA, BASURA Y VERTIDO	1 TRIMESTRE	2019
MUEL	CENSO CANINO	ANUAL	2019
MUEL	IVTM	ANUAL	2019
NOVILLAS	AGUA POTABLE	6 BIMESTRE	2018
NOVILLAS	AGUA POTABLE	1 BIMESTRE	2019
NOVILLAS	ALCANTARILLADO	ANUAL	2019
NOVILLAS	BASURA	ANUAL	2019
NOVILLAS	IVTM	ANUAL	2019
NOVILLAS	RODAJE	ANUAL	2019
NUEVALOS	IVTM	ANUAL	2019
PARACUELLOS DE JILOCA	BASURA	1 SEMESTRE	2019
PARACUELLOS DE JILOCA	IVTM	ANUAL	2019
PARACUELLOS DE LA RIBERA	ALCANTARILLADO	1 TRIMESTRE	2019
PARACUELLOS DE LA RIBERA	BASURA	1 TRIMESTRE	2019
PEDROSAS, LAS	ALCANTARILLADO	ANUAL	2019
PEDROSAS, LAS	BASURA	ANUAL	2019
PEDROSAS, LAS	IVTM	ANUAL	2019
PIEDRATAJADA	IVTM	ANUAL	2018
PINTANOS	IVTM	ANUAL	2019
PLASENCIA DE JALON	IVTM	ANUAL	2019
PLEITAS	IVTM	ANUAL	2019
PRADILLA DE EBRO	IVTM	ANUAL	2019
PURUJOSA	IVTM	ANUAL	2019
REMOLINOS	IVTM	ANUAL	2019
RUEDA DE JALON	IVTM	ANUAL	2019
RUEDA DE JALON	VADOS	ANUAL	2019
SADABA	AGUA POTABLE Y VERTIDO	1 TRIMESTRE	2019
SADABA	BADENES	ANUAL	2019
SADABA	IVTM	ANUAL	2019
SADABA	RODAJE	ANUAL	2019
SALILLAS DE JALON	IVTM	ANUAL	2019
SAMPER DEL SALZ	IVTM	ANUAL	2019
SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO	AGUA Y BASURA	2 SEMESTRE	2018
SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO	IVTM	ANUAL	2019
SANTA CRUZ DE GRIO	IVTM	ANUAL	2019
SANTA CRUZ DE MONCAYO	IVTM	ANUAL	2019
SAVIÑAN	IVTM	ANUAL	2019
SEDILES	AGUA Y ALCANTARILLADO	1 TRIMESTRE	2019
SEDILES	IVTM	ANUAL	2019
SIERRA DE LUNA	ALCANTARILLADO	1 SEMESTRE	2019
SIERRA DE LUNA	BASURA	1 SEMESTRE	2019
SIERRA DE LUNA	IVTM	ANUAL	2019
SIGÜES	IVTM	ANUAL	2019
SISAMON	IVTM	ANUAL	2019
TALAMANTES	IVTM	ANUAL	2019
TERRER	IVTM	ANUAL	2019
TOBED	IVTM	ANUAL	2019



Municipio	Concepto	Período	Ejercicio
TORRALBA DE RIBOTA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	1 TRIMESTRE	2019
TORRALBA DE RIBOTA	IVTM	ANUAL	2019
TORRELLAS	IVTM	ANUAL	2019
TOSOS	AGUA Y ALCANTARILLADO	2 SEMESTRE	2018
TOSOS	IVTM	ANUAL	2019
TRASOBARES	IVTM	ANUAL	2019
VALTORRES	IVTM	ANUAL	2019
VELILLA DE EBRO	IVTM	ANUAL	2019
VELILLA DE JILOCA	IVTM	ANUAL	2019
VERA DE MONCAYO	IVTM	ANUAL	2019
VIERLAS	IVTM	ANUAL	2019
VILLAFELICHE	AGUA Y ALCANTARILLADO	1 TRIMESTRE	2019
VILLAFELICHE	IVTM	ANUAL	2019
VILLALBA DEL PEREJIL	AGUA VERTIDO Y BASURA	1 TRIMESTRE	2019
VILLALBA DEL PEREJIL	IVTM	ANUAL	2019
VILLANUEVA DE HUERVA	AGUA POTABLE Y VERTIDO	2 SEMESTRE	2018
ZAIDA, LA	AGUA POTABLE	4 TRIMESTRE	2018
ZAIDA, LA	IVTM	ANUAL	2019

Dichos padrones estarán expuestos al público, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas de los ayuntamientos respectivos y en la oficina del Servicio de Gestión y Atención Tributaria de Zaragoza.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación de los padrones recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Zaragoza, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 53, de 9 de marzo de 2004).

El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dichos padrones comprenderá desde el día 17 de mayo al 19 de julio de 2019 (párrafo segundo del art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Para poder realizar el abono de estas cuotas, los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago recibirán la carta de pago para realizar el ingreso a través de <http://dpz.sedelectronica.es> o en cualquier sucursal de Ibercaja.

Los contribuyentes que hasta el día 15 de junio de 2019 no hayan recibido la documentación mencionada deberán solicitarla en cualquiera de las oficinas del Servicio de Gestión y Atención Tributaria que a continuación se relacionan o podrán obtener un duplicado a través de la página de Internet <http://dpz.sedelectronica.es> o en el teléfono de atención al contribuyente 976 203 473.

LOCALIDAD Y DIRECCIÓN:

Zaragoza	Calle Alfonso I, 17, 7.ª planta.
Calatayud	Calle Gloria Fuertes, 2.
Caspe	Calle Valimaña, 3.
Ejea de los Caballeros	Paseo de la Constitución, 41.
Tarazona	Avenida de la Paz, 3.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Las cuotas de los contribuyentes que en años anteriores domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas durante el período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de cobro en vía de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Zaragoza, a 8 de mayo de 2019. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.001

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Servicio de Gestión y Atención Tributaria

ANUNCIO relativo a exposición al público de las listas cobratorias y de cobro en período voluntario de valores recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, varios municipios, ejercicio 2019.

La Diputación de Zaragoza, por decreto de Presidencia núm. 2019-1351, de fecha 5 de mayo de 2019, ha aprobado las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de los municipios de Alfamén, Alforque, La Almunia de Doña Godina, Bardallur, Boquiñeni, El Burgo de Ebro, Cadrete, Cariñena, Fayón, Fuentes de Ebro, Ildes, La Joyosa, Magallón, Mallén, Miedes de Aragón, La Muela, Paniza, Pedrola, Perdiguera, Pinseque, Pozuelo de Aragón, Ricla, Ruesca, Sabiñán, Sierra de Luna, Sobradriel, Tabuenca, Torres de Berrellén, Uncastillo, Velilla de Ebro y Zuera; y naturaleza rústica de los municipios de La Almunia de Doña Godina, Cadrete, La Joyosa, Mallén, Pozuelo de Aragón, Sabiñán, Tabuenca, Velilla de Ebro y Zuera, ejercicio 2019.

Dichas listas cobratorias estarán expuestas al público en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos y en la oficina del Servicio de Gestión y Atención Tributaria de Zaragoza, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación de las listas cobratorias recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Zaragoza en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59, de 9 de marzo). Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de ese orden en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al de aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, cuando la reclamación se interponga contra los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles que figuran en la lista cobratoria, que se harán constar en los documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto, en aplicación de lo señalado en el artículo 77.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el recurso de reposición deberá presentarse ante la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Aragón-Zaragoza, Gerencia Regional del Catastro, en el plazo de un mes, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Administrativo Regional, en el mismo plazo, a contar desde el día siguiente al del término del período voluntario o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa (arts. 222 y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Se establece el siguiente calendario de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3, segundo párrafo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Recibos no domiciliados y domiciliados de importe inferior o igual a 50 euros, desde el día 17 de mayo al 19 de julio de 2019.



2. Recibos domiciliados con un importe mayor a 50 euros:

a) Primer plazo, del 50%, del día 17 de mayo al 19 de julio de 2019.

b) Segundo plazo, del 50% restante, del día 1 de octubre al 2 de diciembre de 2019.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO:

Para los recibos no fraccionados y segundo plazo de los recibos fraccionados, transcurridos los plazos señalados, se iniciará el procedimiento de cobro en vía de apremio, siendo de aplicación los recargos de apremio e intereses de demora que legalmente correspondan.

Para el primer plazo de los recibos fraccionados, transcurrido el plazo señalado, se iniciará el procedimiento de cobro en vía de apremio, siendo de aplicación los recargos de apremio e intereses de demora que legalmente correspondan sobre la totalidad de la deuda, sin que proceda la puesta al cobro en periodo voluntario del segundo plazo.

Para poder realizar el abono de estas cuotas, los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago recibirán la carta de pago para realizar el ingreso a través de <http://dpz.sedelectronica.es> o en cualquier sucursal de Ibercaja.

Los contribuyentes que hasta el día 15 de junio de 2019 no hayan recibido la documentación mencionada deberán solicitarla en cualquiera de las oficinas del Servicio de Gestión y Atención Tributaria que a continuación se relacionan, o podrán obtener un duplicado a través de la página de Internet <http://dpz.sedelectronica.es/> o en el teléfono de atención al contribuyente 976 203 473:

LOCALIDAD Y DIRECCIÓN:

Zaragoza	Calle Alfonso I, 17, 7.ª planta.
Calatayud	Calle Gloria Fuertes, 2.
Caspe	Calle Valimaña, 3.
Ejea de los Caballeros	Paseo de la Constitución, 41.
Tarazona	Avenida de la Paz, 3.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Las cuotas de los contribuyentes que en años anteriores domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas durante el período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera.

Zaragoza, a 8 de mayo de 2019. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.002

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Servicio de Gestión y Atención Tributaria

ANUNCIO relativo a exposición al público de las listas cobratorias y de cobro en período voluntario de valores recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, varios municipios, ejercicio 2019.

La Diputación de Zaragoza, por decreto de Presidencia núm. 2019-1349, de fecha 5 de mayo de 2019, ha aprobado las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de los municipios de Alagón, Alborge, Bárboles, Borja, Cabañas de Ebro, Cuarte de Huerva, Ejea de los Caballeros, Jaraba, Longares, Las Pedrosas y San Mateo de Gállego; y de naturaleza rústica de los municipios de Alagón, Alborge, Borja, Las Pedrosas y San Mateo de Gállego, ejercicio 2019.

Dichas listas cobratorias estarán expuestas al público en las oficinas de los ayuntamientos respectivos y en la oficina del Servicio de Gestión y Atención Tributaria de Zaragoza, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación de las listas cobratorias recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Zaragoza en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59, de 9 de marzo). Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de ese orden, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al de aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, cuando la reclamación se interponga contra los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles que figuran en la lista cobratoria, que se harán constar en los documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto, en aplicación de lo señalado en el artículo 77.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el recurso de reposición deberá presentarse ante la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Aragón-Zaragoza, Gerencia Regional del Catastro, en el plazo de un mes, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Administrativo Regional, en el mismo plazo, a contar desde el día siguiente al del término del período voluntario o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa (arts. 222 y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Se establece el siguiente calendario de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3, segundo párrafo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Recibos de importe inferior o igual a 50 euros, desde el día 17 de mayo al 19 de julio de 2019.
2. Recibos con un importe mayor a 50 euros:
 - a) Primer plazo, del 50%, del día 17 de mayo al 19 de julio de 2019.
 - b) Segundo plazo, del 50% restante, del día 1 de octubre al 2 de diciembre de 2019.

The logo consists of the letters 'B', 'O', 'F', and 'N' stacked vertically. The 'B' and 'N' are white with a dark outline, while the 'O' and 'F' are solid white. The letters are set against a light gray background.**CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO:**

Para los recibos no fraccionados y segundo plazo de los recibos fraccionados, transcurridos los plazos señalados, se iniciará el procedimiento de cobro en vía de apremio, siendo de aplicación los recargos de apremio e intereses de demora que legalmente correspondan.

Para el primer plazo de los recibos fraccionados, transcurrido el plazo señalado, se iniciará el procedimiento de cobro en vía de apremio, siendo de aplicación los recargos de apremio e intereses de demora que legalmente correspondan sobre la totalidad de la deuda, sin que proceda la puesta al cobro en periodo voluntario del segundo plazo.

Para poder realizar el abono de estas cuotas, los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago recibirán la carta de pago para realizar el ingreso a través de <http://dpz.sedelectronica.es> o en cualquier sucursal de Ibercaja.

Los contribuyentes que hasta el día 15 de junio de 2019 no hayan recibido la documentación mencionada deberán solicitarla en cualquiera de las oficinas del Servicio de Gestión y Atención Tributaria que a continuación se relacionan, o podrán obtener un duplicado a través de la página de Internet <http://dpz.sedelectronica.es> o en el teléfono de atención al contribuyente 976 203 473:

LOCALIDAD Y DIRECCIÓN:

Zaragoza	Calle Alfonso I, 17, 7.ª planta.
Calatayud	Calle Gloria Fuertes, 2.
Caspe	Calle Valimaña, 3.
Ejea de los Caballeros	Paseo de la Constitución, 41.
Tarazona	Avenida de la Paz, 3.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Las cuotas de los contribuyentes que en años anteriores domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas durante el período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera.

Zaragoza, a 8 de mayo de 2019. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.942

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Movilidad Urbana

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Resolver las siguientes alegaciones presentadas durante el período de información pública, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Movilidad de fecha 27 de marzo de 2019, de cuya copia se dará traslado a todos los alegantes, en los siguientes términos:

1. *El Justicia de Aragón*. 1. Considera destacar la prohibición con carácter general de los VMP de circular por las aceras o zonas peatonales. 2. Asimismo, manifiesta que se deberían evitar las remisiones normativas sobre condiciones de uso e infracciones, constando en la propia ordenanza a modo enunciativo. 3. Alega, también, la implantación de medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la ordenanza.

Se desestima la alegación, excepto en lo relativo a la implantación de medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la ordenanza, considerando introducir una disposición adicional que se refiera a la difusión normativa.

2. *AZUVEMP: Asociación Aragonesa de Vehículos Eléctricos y de Movilidad Personal*. 1. Se propone la desaprobarción de la clasificación 16/V-124 de la DGT por obsoleta. 2. Solicitan que se pueda circular por cualquier calzada independientemente del número de carriles. 3. Se propone autorizar a circular por aceras haciendo uso del motor y a velocidad reducida a las personas con diversidad motora y que transporten un menor de edad. 4. Alega, también, que puedan circular por acera los vehículos de menos de 50 centímetros. 5. Entiende que se permita la circulación por acera siempre que el dispositivo sea impulsado por tracción humana. 6. Por último, plantean no diferenciar el tipo A y B desde el punto de vista del estacionamiento.

Se desestima la alegación, excepto en lo referente a considerar la remisión a la clasificación vigente por parte de la DGT en cada momento, para adaptarse a las actualizaciones que de ésta se realicen en el futuro.

3. *Zaragoza en Bici*. 1. Propone autorizar a circular en cualquier calzada limitada a 30 km/h (independientemente del número de carriles). 2. Asimismo plantea autorizar a circular en cualquier calzada limitada a 30 km/h donde no exista vía ciclista (independientemente del número de carriles). 3. Sugiere eliminar «amarrados» en el estacionamiento del tipo A. 4. Limitar el número de VMP estacionados en los aparca-bicis. 5. Limitar la velocidad máxima a 15 km/h o 20 km/h en vías ciclistas sobre acera y zonas verdes. 6. obligatoriedad del uso de dispositivos de iluminación y timbre. 7. Proyectar el uso de zonas de espera avanzada. 8. Semáforos para bicicletas.

Se desestiman las alegaciones 1 y 2 por motivos de seguridad. El resto de alegaciones se desestiman por encontrar respuesta en la Ordenanza de peatones y ciclistas.

4. *Federación Aragonesa de Barrios*. 1. Plantean añadir la prohibición de circular por aceras y zonas peatonales y la obligatoriedad de apearse y empujar el VMP a pie. 2. Proponen añadir aparcamientos específicos en calzada, junto a paradas de tranvía y autobús, y sólo excepcionalmente permitir usar los de bicicletas. 3. Sugieren añadir excepción a la limitación de estacionar obstaculizando paradas. 4. Añaden expresamente la limitación en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas. 5. Asimismo proponen añadir la prohibición de circular más de una persona en cada vehículo. 6. Entienden que se debería añadir la obligatoriedad de señalización con luces de día y de noche. 7. Manifiestan añadir la obligatoriedad de amplio seguro supervisado por el Ayuntamiento.



Se desestima la alegación presentada, excepto la número 5, referida a prohibir circular más de una persona en cada vehículo. En todo caso, el particular estará supeditado a la homologación expresa del vehículo a tal efecto en cuanto al número de pasajeros a transportar. Por ello, se introduce un apartado 2 en el artículo 5, «Condiciones de uso, con el siguiente texto: En cuanto al transporte de pasajeros y mercancías, los vehículos de movilidad personal (VMP) deberán contar con la homologación pertinente que así lo acredite».

5. *Asociación de Vecinos Actur-Rey Fernando*. 1. Añadir prohibición de circular por aceras, obligación de apearse y desplazarse a pie. 2. Proponen añadir aparcamientos específicos, junto a paradas de tranvía y autobús. 3. Asimismo manifiestan el poder añadir prohibición de aparcar en espacios privados de uso común. 4. Señalan introducir la prohibición de aparcar en paradas de tranvía y autobús salvo que existan barras específicas de aparcamiento. 5. Recomiendan añadir expresamente la limitación en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas. 6. Añadir la obligatoriedad de señalización con luces de día y de noche. 7. Sugieren añadir la obligatoriedad de amplio seguro supervisado por el Ayuntamiento.

Se desestima la alegación salvo en lo referido a la número 5, donde se añade al artículo 4, en su apartado 4, referido a la prohibición de obstaculizar, el párrafo o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas.

Se desestima el resto de las cuestiones, de acuerdo con el citado informe.

6. *Asociación Acera peatonal*. 1. Considera necesario añadir prohibición de circular por aceras, obligación de apearse y desplazarse a pie. 2. Plantea añadir prohibición de aparcar en la acera. 3. Propone exigir condiciones especiales mediante autorización o licencia a los patinetes pertenecientes a sistemas de movilidad compartida. 4. Recomienda la inclusión de una disposición adicional primera, eliminar modificación del artículo 32 de la ordenanza de peatón y ciclista para permitir a los VMP usar los aparcabici. 5. Suprimir el artículo 27 de la Ordenanza General de Tráfico para prohibir el estacionamiento de ciclomotes en la acera. 6. Plantea añadir prohibición de circular más de una persona en cada vehículo.

Se desestima la alegación, salvo la número 6, referida a prohibir circular más de una persona en cada vehículo, en todo caso el particular estará supeditado a la homologación expresa del vehículo a tal efecto en cuanto al número de pasajeros a transportar. Por ello se introduce un apartado 2 en el artículo 5 «Condiciones de uso», con el siguiente texto: En cuanto al transporte de pasajeros y mercancías, los vehículos de movilidad personal (VMP) deberán contar con la homologación pertinente que así lo acredite.

Segundo. — Aprobar la Ordenanza municipal de vehículos de movilidad personal (VMP) de tipos A y B, según texto redactado a resultas de la estimación de alegaciones, de los votos particulares presentados y del informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo junto con copia del texto íntegro de la Ordenanza, en el BOPZ y en el tablón de edictos municipal la referencia del Boletín en el que se haya publicado íntegramente el texto, de acuerdo con el artículo 133.1 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Cuarto. — Remitir el presente acuerdo, junto con copia autenticada del texto de la ordenanza, a la Administración del Estado y al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132.4 del Reglamento de Bienes citado.

Quinto. — Notificar este acuerdo a todos los alegantes a los Servicios del Área de Urbanismo y Sostenibilidad y a los coordinadores de las áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza, para su conocimiento y efectos.

I. C. de Zaragoza, a 30 de abril de 2019. El secretario general del Pleno, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)
DE LOS TIPOS A Y B**

PREÁMBULO

— I —

La reciente aparición y proliferación de nuevos medios de transporte urbano, como son los llamados vehículos de movilidad personal (VMP), requiere que las Administraciones Públicas actúen en el ejercicio de sus potestades a fin de garantizar un uso adecuado de los espacios públicos por toda la ciudadanía.

El interés público por satisfacer con las debidas garantías los diferentes intereses privados justifica que el Ayuntamiento de Zaragoza promueva una regulación del uso de estos vehículos en la ciudad, en tanto no exista una normativa específica de rango superior.

El Plan de Movilidad Urbana Sostenible apuesta por modos de transporte no contaminantes, y entre sus criterios se encuentra favorecer y promocionar en la ciudad los vehículos de movilidad personal (VMP), integrándose en el sistema de movilidad urbano de modo que convivan de forma respetuosa con el resto de usuarios de la vía pública. Es también obligado que dicha integración se lleva a cabo garantizando los máximos criterios de seguridad vial.

La presente Ordenanza regula la circulación, estacionamiento y condiciones de uso de los vehículos de movilidad personal (VMP) de tipos A y B, remitiéndose en cuanto a su clasificación a las indicaciones de la Dirección General de Tráfico y, en todo caso, a la normativa de rango superior al municipal, con la intención de que exista una norma lo más homogénea posible en todo el territorio nacional. No es objeto de esta Ordenanza la regulación de los aparatos considerados como «juguetes», por su construcción, tipo de usuarios y lugar de utilización.

En la elaboración del texto se ha tenido en cuenta el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias de 29 de octubre de 2018, sobre el uso de la acera y la prioridad peatonal, así como la regulación tramitada por otros entes locales como el Ayuntamiento de Madrid.

— II —

En orden a la competencia municipal para la aprobación de una ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal, el artículo 25.2, en su letra g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, como competencia propia, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios, entre otras, las competencias en materia de regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Igualmente conviene tomar en consideración la evolución jurisprudencial al respecto, desde la aplicación del principio por el que cualquier decisión sobre las competencias municipales sólo puede sustentarse sobre el criterio de vinculación positiva hasta la doctrina más reciente que apuesta por la vinculación negativa; vinculación negativa en virtud de la cual la competencia normativa de las entidades locales no precisa de una específica habilitación legal en cada ámbito sectorial en el que se dicta una ordenanza, siempre que no esté excluida dicha competencia y que no contravenga la correspondiente legislación, estatal o autonómica, que resulte de aplicación.



— III —

Una vez finalizado el trámite de alegaciones, de votos particulares de los grupos municipales y a resultas del informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el texto de la ordenanza municipal sobre vehículos de movilidad personal (VMP) de los tipos A y B se compone de siete artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

— IV —

En orden al cumplimiento de los principios de técnica normativa regulados en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 128.1 reconoce a los entes locales el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de ajustarse al principio de jerarquía normativa. Asimismo, el artículo 129 obliga a las Administraciones Públicas a actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, al tiempo que añade que será en el preámbulo del proyecto de reglamento u ordenanza donde quedará suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a esos principios, que no son otros que necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa de la modificación de esta ordenanza viene justificada por una razón de interés general cual es la obligación de las Administraciones Públicas, en este caso el municipio de Zaragoza, de garantizar un uso adecuado y con las debidas medidas de seguridad de los llamados vehículos de movilidad personal (VMP) y de los espacios públicos.

El interés público por satisfacer con las debidas garantías los diferentes intereses privados justifica que el Ayuntamiento de Zaragoza promueva una regulación del uso de estos vehículos en la ciudad, en tanto no exista una normativa específica de rango superior.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad, habida cuenta que la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, esto es, se limita a regular los espacios de circulación de estos vehículos así como el estacionamiento y condiciones de uso.

El principio de seguridad jurídica predica que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En este sentido, además de la acotación de la competencia municipal a la que se hace referencia en el apartado II de este preámbulo, el hecho de que no exista una norma estatal que regule la utilización de estos vehículos exige al resto de las administraciones velar por la seguridad en su utilización; razón suficientemente legitimadora de la regulación.

En aplicación del principio de transparencia, en este preámbulo se reconoce concretamente cuáles son los objetivos perseguidos por la norma. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de ordenanza ha sido sometido a la consulta pública previa en el portal web municipal con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la misma.

Por lo que se refiere al cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este sentido, la Ordenanza asimila la regulación de los VMP a la regulación de las bicicletas.

Artículo 1.º Objeto de la ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) de tipos A y B, definidos como tales según la normativa de tráfico en vigor, en el término municipal de Zaragoza, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en la ciudad.



Artículo 2.º *Definición y clasificación.*

1. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal, que están dotados de motor eléctrico y que, por sus características técnicas, pueden exceder las propias de los ciclos.

2. Los vehículos de movilidad personal (VMP) se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello, entendiéndose por ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110º orientados en el sentido de avance del VMP.

3. Los vehículos de movilidad personal (VMP) pueden ser de tipo A y de tipo B, en los términos de lo previsto en el anexo I de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior o la clasificación vigente por parte de la DGT en cada momento.

Artículo 3.º *Espacios de circulación de los VMP de tipos A y B.*

1. Se autoriza a los vehículos de movilidad personal (VMP) de tipos A y B a circular por carriles bici, vías ciclistas, itinerarios ciclistas y, en general, por todos los espacios donde se permite la circulación de bicicletas, incluyendo el acceso a las calles de tráfico restringido en las mismas condiciones que las bicicletas.

2. Igualmente, se autoriza a circular por calzadas de un único carril por sentido en las que la limitación de velocidad máxima sea igual o inferior a 30 km/h y no exista en ellas una vía ciclista.

3. Se prohíbe, con carácter general, la circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) de tipos A y B por las calzadas de más de un carril por sentido.

4. A los efectos de esta Ordenanza, se mantendrá la observancia a cualquier instrucción proveniente de la Dirección General de Tráfico.

5. A los efectos de determinar el número de carriles por sentido de circulación quedarán excluidos los carriles bus-taxi y aquellos sobre los que exista algún tipo de restricción para alguna de las tipologías de usuarios de la vía.

Artículo 4.º *Estacionamiento de VMP de tipos A y B.*

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) de tipo A y tipo B podrán estacionar amarrados en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa vigente para las bicicletas.

2. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados al arrendamiento individual o pertenecientes a sistemas de movilidad compartida solo podrán estacionar en los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorguen para el ejercicio de esa actividad.

3. Ningún tipo de vehículo de movilidad personal (VMP) podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios.

Artículo 5.º *Condiciones de uso*

1. Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los vehículos de movilidad personal (VMP) serán las mismas que las previstas en la normativa vigente para las bicicletas, sin perjuicio de las disposiciones específicas establecidas en esta Ordenanza.

2. En cuanto al transporte de pasajeros y mercancías, los vehículos de movilidad personal (VMP) deberán contar con la homologación pertinente que así lo acredite.

Artículo 6.º *Actividad de explotación comercial.*

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a actividades de explotación comercial, incluidos los sistemas de vehículo compartido y las actividades turísticas, requerirán previa autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

2. En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio.

3. El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones.*

1. Son infracciones administrativas relativas al uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) las recogidas en el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación que les resulten aplicables, o normativa que los sustituya.

Estas infracciones serán sancionadas con las multas previstas en esta normativa.

2. Son infracciones administrativas relativas a la actividad de explotación comercial de los vehículos de movilidad personal (VMP) el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Los titulares de las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior quedarán sujetos al régimen de incumplimientos y penalidades establecido en las condiciones de la autorización.

Disposiciones adicionales

Primera. — Difusión normativa.

Para dar a conocer la Ordenanza y conseguir su efectivo cumplimiento, se implantarán medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la misma.

Segunda. — Evaluación del uso de las tipologías de VMP.

Con carácter semestral se realizará un proceso de evaluación que analice la evolución del uso y de las tipologías de VMP, así como de las necesidades de señalización, mantenimiento e infraestructuras varias adecuadas para este tipo de vehículos.

A los efectos de lo anterior, se promoverá la constitución de un grupo de trabajo con presencia de usuarios, grupos políticos y servicios técnicos y de Policía Local que lleven a cabo los estudios y evaluaciones.

Se faculta al coordinador del área competente por razón de la materia para proponer a la Alcaldía la composición y designación de los miembros del grupo de trabajo, incluida presidencia y secretaria, encargada esta última de realizar las convocatorias del Grupo y levantar acta de su celebración.

Disposiciones transitorias

Primera. — Transitoriedad de los tipos A y B.

En tanto no se dicte una definición de carácter normativo y rango superior al de esta Ordenanza, los tipos A y B de vehículos de movilidad personal (VMP) son los que reúnan las características establecidas en la tabla recogida en el anexo I de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

Segunda. — Asimilación a las bicicletas.

A los efectos previstos en el artículo 5 y en el apartado primero del artículo 7 de la presente Ordenanza, en tanto no se dicte una normativa de tráfico y circulación de vehículos aplicable a los vehículos de movilidad personal (VMP), estos se asimilarán a las bicicletas.

Disposiciones finales

Primera. — Modificación de la Ordenanza de circulación de peatones y bicicletas.

Se modifica el apartado primero del artículo 32 de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Bicicletas, que queda redactado como sigue:

«Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para estas y para los vehículos de movilidad personal en las condiciones establecidas en la normativa de aplicación».

Segunda. — Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y concordantes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.911

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística

El Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Someter a información pública por plazo de un mes la propuesta de convenio urbanístico de planeamiento y gestión redactada con el fin de impulsar varias actuaciones urbanísticas de interés para el Ayuntamiento de Zaragoza y el Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto legislativo 1/2014, del Gobierno de Aragón, mediante edicto a publicar en el BOPZ, que deberá incluir el texto íntegro de la propuesta de convenio.

Segundo. — Notificar la presente resolución al Gobierno de Aragón, a fin de que pueda alegar lo que estime conveniente durante el período de información pública para su consideración en el texto del convenio que se someta a aprobación.

Tercero. — Transcurrido el período de información pública, a la vista de las alegaciones que puedan producirse durante el período de exposición pública e informadas estas, y a la vista también de los informes emitidos, se redactará propuesta de resolución que, previo informe de Intervención General, podrá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno si la estima adecuada a sus intereses.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 496.003/2019 a información pública durante el plazo de un mes en el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo (sito en vía Hispanidad, 20, Centro Administrativo Seminario), en horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el boletín oficial correspondiente.

I. C. de Zaragoza a 30 de abril de 2019. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, P.D. de fecha 23 de agosto de 2017: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Edurne Herce Urzaiz.

ANEXO

En Zaragoza, a..... de enero de 2019

REUNIDOS:

De una parte, el excelentísimo señor don, con domicilio a estos efectos en, calle, número

Y de otra parte, el excelentísimo señor don, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, calle, número

INTERVIENEN:

Don, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, legitimado para este acto en su condición de consejero, y actuando en ejercicio de las facultades que le son propias por razón del cargo que ocupa y, en particular, por el acuerdo adoptado al respecto por el Gobierno de Aragón, en su sesión de Consejo celebrada el de de 2019.

Don Pablo Muñoz San Pío, en nombre y representación del Ayuntamiento de Zaragoza, legitimado para este acto en su condición de consejero de Urbanismo y Sostenibilidad, y actuando en ejercicio de las facultades que le son propias por razón del cargo que ocupa y, en particular, por el acuerdo adoptado al respecto por el Pleno Municipal, en su sesión celebrada el de de 2019.

Ambas partes se reconocen recíprocamente plena capacidad para el presente otorgamiento, respecto del cual, de común acuerdo

PROPON

EXPONEN

I. Que en el Ayuntamiento de Zaragoza se están tramitando o deben tramitarse los siguientes instrumentos de planeamiento instados por la comunidad autónoma o donde esta tiene parte dominante de la propiedad, en los que se ha planteado la procedencia de compensaciones mutuas de diferente naturaleza, en aplicación de la vigente legislación sobre urbanismo, y de la necesidad que tienen ambas administraciones de disponer de suelo donde prestar los servicios públicos que son de su competencia o de obtener ingresos por venta de inmuebles que ya no pueden dedicar al servicio público:

1.º Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el área de intervención G43/4 (antiguo IFET de la Cámara de Comercio).

2.º Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el área de intervención G10/1 y parcelas colindantes ER(PU)10.11 y EE(PU)10.22 (antiguo reformatorio del Buen Pastor y entorno).

3.º Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la parcela ER(PU)56.61 el área de planeamiento recogido U56/14.

4.º Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la parcela SA(PU)17.02 (antiguo Tribunal Tutelar de Menores).

5.º Aprobación definitiva del plan especial del área de intervención U58/1 (Embarcadero).

II. En el área G43/4 (antiguo Instituto de Formación Técnica y Empresarial de la Cámara de Comercio, y antes aún colegio San Felipe), el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión de 8 de noviembre de 2017, manifestó su criterio favorable a la modificación de la ordenación establecida por la modificación 62 del Plan General, aprobada definitivamente el 2 de noviembre de 2011, conforme había solicitado el Gobierno de Aragón (expediente municipal 761.213/2017). De acuerdo con esta futura modificación, se calificaría como equipamiento público de enseñanza una parcela de 8.242,18 metros cuadrados, resultado de agrupar los siguientes terrenos, ya pertenecientes a los propietarios previstos por la modificación 62 del Plan General por efecto del proyecto de reparcelación aprobado el 29 de mayo de 2014, que también debería modificarse:

a) Parcela de equipamiento deportivo de 5.467,18 metros cuadrados, perteneciente al Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Parcela de paseo peatonal con estacionamiento en subsuelo de 855 metros cuadrados, perteneciente al Ayuntamiento de Zaragoza.

c) Parcela residencial de 836 metros cuadrados, perteneciente al Ayuntamiento de Zaragoza, con capacidad para treinta viviendas protegidas de precio máximo, con superficie edificable de 3.000 m², considerada lucrativa por incluirse en el cálculo del aprovechamiento medio con un coeficiente de ponderación de 0,50 con respecto a la vivienda libre (1.500 m²th).

d) Parcela de dotación pública del extinto sistema autonómico de vivienda social de alquiler, de 1.084 metros cuadrados, perteneciente a la Diputación General de Aragón; con capacidad para cuarenta viviendas de alquiler social cuya superficie edificada no se considera lucrativa por no incluirse en el cálculo del aprovechamiento medio del área.

Dicho equipamiento de enseñanza aprovecharía la mayor parte del edificio del antiguo colegio e instituto de formación de la Cámara de Comercio, en razonable buen estado de conservación, con las consiguientes ventajas económicas y de plazos para el Gobierno de Aragón y para sus usuarios. Tanto es así que estas instalaciones son utilizadas en la actualidad como instituto de segunda enseñanza, después de que el Ayuntamiento cediera sus inmuebles a la comunidad autónoma a precario y en tanto no se ejecute la urbanización prevista en el área.

Como consecuencia de la modificación, todo este suelo y el edificio existente pasará a la comunidad autónoma, que podrá mantener el instituto de enseñanza media que actualmente funciona a precario, y el Ayuntamiento perderá 5.467,18 metros cuadrados de suelo con el que satisfacer la demanda pública de equipamiento deportivo, un paseo peatonal de 855 metros cuadrados bajo el que se situaría la dotación de estacionamiento público requerida al área de intervención, y el suelo preciso para construir treinta viviendas protegidas.

Posteriormente, la Cámara de Comercio ha solicitado que en la modificación del Plan General se contemple también una reordenación de las parcelas residenciales de titularidad privada, ofreciendo en una de ellas una solución para el estacionamiento público que resulta satisfactoria para el interés municipal y no afecta al autonómico (expediente municipal 972.070/2018).

En las sesiones del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de 8 de noviembre de 2017 (761.213/2017) y 19 de septiembre de 2018 (972.070/2018), se expresó la necesidad de que la aprobación de la modificación del Plan General que delimite la nueva parcela de enseñanza de 8.242,18 metros cuadrados se acompañe de un convenio en el que se contemple la compensación al municipio por el aprovechamiento residencial y la superficie de suelo de equipamiento público en que se vería reducido su patrimonio.

Para compensar la pérdida del suelo destinado a vivienda protegida municipal, el Gobierno de Aragón pone a disposición del Ayuntamiento la parcela identificada por el Plan General de Zaragoza como SA(PU)43.15, con unos 2.200 metros cuadrados de superficie aproximada (2.650 según el anejo VIII de las normas del Plan General), situada en el encuentro de las calles de Ortiz de Zárate y Juslibol. Actualmente, parte de la parcela está calificada como suelo urbano consolidado y parte como suelo urbanizable, dentro del área PP43/D2, con ordenación aprobada y pendiente de reparcelación.

Dado que la actual parcela de equipamiento SA(PU)43.15 forma parte de una manzana con calificación residencial dominante A1/3.1, con edificabilidad de 2,10 metros cuadrados/metro cuadrado y altura máxima de cuatro plantas (B+3), y que estos parámetros son inferiores a los de la parcela sustituida en el área G43/4 (3,59 metros cuadrados/metro cuadrado y altura de siete plantas), la mayor superficie de la nueva parcela se precisará para el desarrollo de un programa residencial análogo al anterior, sin remanente para nuevos equipamientos en parcela independiente.

Por consiguiente, el equipamiento municipal perdido será compensado en otras áreas afectadas por este convenio. Con esto no se causa perjuicio al entorno del área G43/4, donde, aparte de mantenerse el mismo número de viviendas protegidas, aumenta la dotación de equipamientos, que en el ámbito del convenio pasa de 7.647 metros cuadrados (5.467+2.200) a 8.242 metros cuadrados, dedicados a un uso tan relevante como la enseñanza pública y, por añadidura, con la edificación ya ejecutada. Más aún, en las parcelas donde se prevé ubicar las 30 VPA municipales y las viviendas libres del área G43/4 podrán destinarse a equipamiento municipal partes significativas de las plantas bajas.

III. El suelo incluido en el área de intervención G10/1 pertenece íntegramente al Gobierno de Aragón, que, de acuerdo con el Plan General vigente, tiene derecho a los siguientes aprovechamientos lucrativos:

a) Parcela de uso residencial, con capacidad para 17.509,48 m² y 135 viviendas de régimen libre, correspondiente al 90% del aprovechamiento medio del área y a un porcentaje del número total de viviendas igual al que corresponde a la edificabilidad real de la parcela (81,82%).

b) Participación en un 90% de la de equipamiento privado de enseñanza EE(PV)10.21, que equivale a 3.712,50 metros cuadrados de suelo y una superficie edificable de 3.712,50 m².

Al Ayuntamiento corresponden, en concepto de cesión obligatoria y gratuita del 10% del aprovechamiento medio del área de intervención:

a) Parcela de uso residencial, con capacidad para 3.890,52 m² y treinta viviendas protegidas de Aragón.

b) Participación en un 10% de la de equipamiento privado de enseñanza EE(PV)10.21, que equivale a 412,50 metros cuadrados de suelo y una superficie edificable de 412,50 m².

La ficha del área de intervención contenida en el anejo IV de las normas del Plan General no establece en esta área ninguna cesión al Ayuntamiento de suelo destinado a zonas verdes o equipamientos públicos.

La parcela EE(PV)10.21 contiene el edificio del antiguo reformatorio del Buen Pastor, cuya demolición autorizó el Ayuntamiento en marzo de 2018, y al que se refiere un proyecto de convenio entre esta institución y el Gobierno de Aragón, su actual propietario,



que prevé la cesión al Ayuntamiento del uso de la capilla de este edificio y su posterior integración en un equipamiento municipal ordenado en la pertinente modificación del Plan General. Con ello se resolvería la petición de varios colectivos ciudadanos de catalogar, rehabilitar y dedicar a un uso público dicha construcción.

Al norte del área de intervención G10/1 se encuentra la parcela de equipamiento público en suelo urbano consolidado ER(PU)10.11, de 8.753 metros cuadrados según el anejo VIII de las normas del Plan General y 8.559,55 según reciente medición; conforme al reajuste de superficies en función de la situación real efectuada por el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda del Ayuntamiento el 4 de julio de 2012, de ellos, 1.234,70 metros cuadrados pertenecen al Gobierno de Aragón por cesión del Estado y 7.324,68 al Ayuntamiento de Zaragoza. Dentro de esta última superficie, 5.181,01 metros cuadrados están afectados por el proyecto de permuta entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento aprobado por el pleno municipal de 15 de marzo de 1984, cuyo fin era ejecutar el plan parcial del polígono 10. En virtud de los acuerdos expresados en este proyecto, el Ayuntamiento pudo ocupar el suelo destinado a dotaciones públicas, hoy realizadas, y el Estado una parcela, que hasta la fecha no ha llegado a transmitirse, calificada como equipamiento cívico-comercial; regulaba esta categoría el Plan General entonces vigente pero no el aprobado en 2001, que dio a este terreno la calificación de equipamiento público de reserva con el fin de que las administraciones titulares lo destinaran a los fines que les son propios.

Mediante acta de entrega de 15 de septiembre de 2009 (Real Decreto 243/2010, de 5 de marzo), el Estado cedió a la comunidad autónoma de Aragón la parcela de 1.234,70 metros cuadrados que poseía en este lugar, calificada por el Plan General como equipamiento público ER(PU)10.11, y el derecho a apropiarse de la parte colindante de la propiedad municipal que se había comprometido en el proyecto de permuta de 1984.

Conforme al planeamiento vigente en 1983, la superficie edificable en este terreno era de 3 metros cúbicos/metro cuadrado (15.543,03 metros cúbicos), que, de acuerdo con el artículo 3.3.2 de las normas del Plan General de 2001 equivaldrían a 4.440,87 m² si se desarrollaran íntegramente en planta baja, donde la altura mínima es de 3,50 m, a 4.934,30 m² si lo hicieran en planta baja y una, siendo la altura mínima de esta de 2,80 metros, y a 5.124,08 m² si ocuparan baja y dos plantas alzadas. A efectos de este convenio, se considerará este último valor, con la advertencia de que si la altura de las plantas fuera superior la superficie edificable debería disminuir.

A la vista de todo lo expuesto, tanto el Gobierno de Aragón como el Ayuntamiento entienden que la resolución de las cuestiones inherentes al área G10/1, cuya nueva ordenación deberá prever más dotaciones de dominio municipal mediante las que satisfacer las necesidades del entorno y posibilitar la preservación de parte del antiguo reformatorio, no puede separarse de una solución definitiva a la permuta acordada en 1984. Se requerirá, pues, una actuación conjunta que posibilite la mejor solución a las nuevas cuestiones planteadas y reconozca a cada parte los derechos que le corresponden.

En la nueva ordenación se atribuirán a la comunidad autónoma los aprovechamientos a que tiene derecho en virtud de su propiedad actual y del proyecto de permuta con el Estado, reservándose para el Ayuntamiento los suelos correspondientes a la cesión gratuita y obligatoria del 10% del aprovechamiento medio en la actual área G10/1, al viario que sea preciso y a nuevas zonas verdes y equipamientos públicos de titularidad municipal; estos dos últimos conceptos no afectaran a una superficie menor de 5.850 metros cuadrados, lo que supone una ganancia de aproximadamente 3.700 metros cuadrados, una vez descontados los 2.143,67 metros cuadrados de equipamiento público que ya posee el Ayuntamiento y no estuvo afectado por la permuta de 1984.

IV.- El área de intervención U58/1 (Embarcadero), está situada en el barrio de Casablanca y abarca una superficie de 57.100 metros cuadrados, de los que 32.295 pertenecen al Canal Imperial de Aragón (Confederación Hidrográfica del Ebro), constituyen dominio público y carecen de aprovechamiento urbanístico. El Plan General de 1986 reconocía a los 24.805 metros cuadrados restantes, pertenecientes al Estado, un derecho edificable de 27.285,50 m² (1,10 metros cuadrados/metro cuadrado), con un máximo de 186 viviendas.



En virtud del convenio suscrito por el Ayuntamiento y el Canal Imperial de Aragón el 5 de septiembre de 1983, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente presentó a trámite un proyecto de plan especial que se aprobó inicialmente, con siete prescripciones, el 25 de mayo de 1995, se sometió a información pública y no recibió ninguna alegación. En este documento se delimitaban tres parcelas lucrativas; se atribuían al Estado dos de ellas, con una superficie total de 11.466 metros cuadrados, edificabilidad de 23.000 m²t y 158 viviendas; la tercera correspondía a la cesión gratuita y obligatoria al Ayuntamiento, tenía 1.500 metros cuadrados de superficie, una edificabilidad de 4.100 m²t y capacidad para 28 viviendas. Los 44.134 metros cuadrados restantes se destinaban a viario, equipamiento público o zonas verdes, incluyendo suelo que se cedería al municipio y suelo perteneciente al Canal, destinado a servicios propios o a zona verde de uso público.

De las aprobaciones provisional y definitiva del instrumento, de 17 de diciembre de 1997 y 27 de noviembre de 1998, resultó un proyecto distinto del anterior, que mantenía la propiedad y el derecho del Ayuntamiento, pero cambiaba la calificación de una parcela de 2.256 metros cuadrados de superficie, con 12.500 m²t, que antes se había atribuido al Estado, por la de servicios de la administración, sin aprovechamiento lucrativo. Consecuentemente, este decreció en el conjunto del ámbito de 27.100 a 14.600 m²t.

El Estado recurrió la aprobación, y el Tribunal Supremo, por sentencia de 5 de septiembre de 2003, anuló los acuerdos de aprobación provisional y definitiva, obligando a retrotraer las actuaciones al estado en que se encontraban el 29 de diciembre de 1995, esto es, después de la aprobación inicial y del trámite de información pública.

Mediante real decreto 243/2010, de 5 de marzo, y acta de 24 de septiembre de 2010, la Administración del Estado entregó a la comunidad autónoma de Aragón terrenos con una superficie bruta de 17.464 metros cuadrados según Catastro, equivalente al 70,4052% del terreno que genera aprovechamiento; aplicando a esta superficie los parámetros de aprovechamiento del ámbito (que suponían una edificabilidad ligeramente superior a la ordenada en el plan especial aprobado inicialmente), le corresponderían 16.328,84 m²t y 111 viviendas. Descontados los 32.295 metros cuadrados pertenecientes al Canal que no producen edificabilidad, quedarían en propiedad del Estado 7.341 metros cuadrados brutos (2.966 del Patrimonio del Estado y 4.375 de Confederación Hidrográfica del Ebro), equivalentes al 29,5948% del suelo que produce aprovechamiento, con un derecho de 6.863,83 m²t y 47 viviendas. Quedarían para el Ayuntamiento, por cesión gratuita, 4.092,83 m²t y 28 viviendas.

En posteriores reuniones entre el Ayuntamiento y la comunidad autónoma se acordó que los servicios técnicos municipales redactaran un proyecto de plan especial que pudiera someterse a aprobación definitiva, respetando los aprovechamientos de la aprobación inicial y aumentando los terrenos destinados a zonas verdes y equipamiento público en lo que fuera posible y sin afectar al derecho del Estado. El Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación redactó en noviembre de 2014 una propuesta donde mantenía las dotaciones públicas de la aprobación inicial (aunque cambiando el equipamiento de enseñanza por zona verde, en razón de su estado actual), respetaba los aprovechamientos y suprimía en la parcela neta destinada a la comunidad autónoma los espacios libres privados, lo que permitía añadir a los ya previstos 1.903 metros cuadrados de equipamiento público y 1.908 metros cuadrados de zona verde pública.

En mayo de 2017, la Diputación General de Aragón presentó una propuesta alternativa que solo se diferenciaba de la anterior en un aumento de los fondos de la parcela residencial destinada a la comunidad autónoma, lo que reducía las nuevas dotaciones a 1.705 metros cuadrados de equipamiento municipal y 1.781 metros cuadrados de zona verde. Al margen de lo que resulte de la aprobación definitiva del plan especial, es aceptado por las dos partes que la ordenación del suelo supondrá un aumento no menor de 3.486 metros cuadrados de suelo destinado a zonas verdes y equipamientos municipales.

Tanto el Ayuntamiento como el Gobierno de Aragón convienen en que debe impulsarse la aprobación definitiva del plan especial con una ordenación en la que, esencialmente, ya están de acuerdo, y que de ello podrá resultar, gracias al ajuste de la parcela en que ha de emplazarse el aprovechamiento lucrativo correspondiente a la comunidad autónoma, una superficie adicional de zonas verdes y equipamientos municipales no menor de 3.486 metros cuadrados.



En atención a las plantaciones y urbanización realizadas, en esta modificación se contemplará, además, la calificación como zona verde pública, de titularidad municipal, de la parcela que en la aprobación inicial se destinó a equipamiento público de enseñanza, situada en la esquina de la calle Embarcadero con vía Ibérica, con una superficie de 5.769 metros cuadrados y actualmente cedida a canon al Ayuntamiento por el Canal Imperial.

V. Complementariamente, el Ayuntamiento de Zaragoza accederá a la aprobación definitiva de las dos modificaciones aisladas siguientes instadas por la comunidad autónoma:

a) Modificación aislada número 130, en virtud de la que la parcela situada en el número 7 de la calle de Lagasca, calificada como equipamiento SA(PU)17.02 y con una superficie de 745 metros cuadrados (antiguo Tribunal Tutelar de Menores), pasará a tener calificación residencial, con las condiciones de edificación previstas en el último documento aportado por el Gobierno de Aragón, y donde este hubiera debido entregar al Ayuntamiento 40,42 metros cuadrados de suelo destinados a dotaciones públicas y 7,45 metros cuadrados de suelo calificado como A1/2, que se consideran compensados por otras actuaciones contempladas por este convenio.

b) Modificación aislada número 149, en virtud de la que la parcela de equipamiento municipal ER(PU)56.61, situada en el área de planeamiento recogido U56/14 (Miralbueno) y con una superficie de 1.713 metros cuadrados, ampliados con 204,76 metros cuadrados de terreno actualmente calificado como viario, pasarían a ser equipamiento de enseñanza, sin necesidad de cambiar el destino de otros suelos hoy calificados como equipamiento de enseñanza y situados en su entorno.

VI. En atención a cuanto antecede, ambas partes consideran oportuno otorgar el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. — Es objeto de este Convenio impulsar las actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para llevar a cabo las siguientes actuaciones, en los términos indicados en el apartado de exposición:

a) Modificación de la ordenación urbanística vigente en el área de intervención G43/4, en el ámbito formado por el área de intervención G10/1 y la actual parcela de equipamiento ER(PU)10.11, y en los terrenos próximos procedentes en ambos casos.

b) Aprobación definitiva del plan especial del área U58/1 y de las modificaciones aisladas 130 y 149 del Plan General de Ordenación Urbana.

Segunda. — En el área de intervención G43/4, el Ayuntamiento de Zaragoza, por sí mismo o a través de los propietarios de parcelas con aprovechamiento lucrativo, se compromete a impulsar la redacción de los instrumentos de planeamiento, gestión y urbanización que sean precisos para posibilitar la creación de una parcela destinada a equipamiento público de enseñanza (instituto de enseñanza media) que incorpore el suelo actualmente destinado a vivienda de protección del municipio, vivienda autónoma de alquiler, vial peatonal y equipamiento deportivo.

El Ayuntamiento se compromete a aprobar inicialmente el proyecto de modificación del Plan General dentro de los tres meses siguientes a la firma del convenio, ya lo redacte de oficio o inste a redactarlo a la propiedad de las actuales parcelas lucrativas no municipales.

El Gobierno de Aragón se compromete a poner a disposición de la modificación del planeamiento en el área G43/4 la actual parcela SA(PU)43.15, de unos 2.200 metros cuadrados, donde se hará efectivo un aprovechamiento lucrativo igual al de la parcela residencial que actualmente pertenece al Ayuntamiento dentro del área.

Tras la firma de este convenio y en la misma modificación del Plan General que reordene la actual área G43/4, se dará la calificación de suelo residencial, con capacidad para 30 viviendas protegidas de Aragón, 3.000 m² de edificabilidad lucrativa real y posibilidad de superficie edificable adicional destinada a equipamientos y servicios públicos, tanto a la parte de esta parcela hoy calificada como suelo urbano consolidado como a la incluida en el área de planeamiento recogido PP43/D2, que en la reparcelación del área G43/4 modificada pasarán a propiedad del Ayuntamiento de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Zaragoza, previos los trámites administrativos que resulten procedentes, se compromete a ceder al Gobierno de Aragón, para su destino a usos docentes, la parcela de equipamiento que finalmente resulte de la modificación de planeamiento en el área G43/4, con las construcciones existentes sobre ella, en su estado actual.

El Gobierno de Aragón se compromete a mantener el uso docente en la parcela destinada a equipamiento en el área G43/4, impulsando los proyectos de reforma, ampliación y mejora de las actuales edificaciones e instalaciones.

El Gobierno de Aragón se compromete a solicitar las exigibles licencias municipales para posibilitar el inicio de las obras de reforma y ampliación a que se refiere el párrafo anterior, estableciéndose para ello un plazo máximo de un año, a contar desde la notificación del acuerdo de cesión de la parcela de equipamiento.

Tercera. — El Ayuntamiento de Zaragoza se compromete a redactar, en el plazo de tres meses desde la firma de este convenio, un proyecto de modificación del Plan General que incluya tanto la actual área de intervención G10/1 como la parcela de equipamiento ER(PU)10.11. En virtud de este instrumento, el Gobierno de Aragón accederá, dentro de la nueva área, a la propiedad del suelo donde se ubiquen los aprovechamientos lucrativos que actualmente se le reconocen en la G10/1, más la superficie edificable que el Ayuntamiento se comprometió a entregar al Estado en el convenio de permuta de 1983.

El Ayuntamiento accederá a la titularidad del suelo preciso para desarrollar los aprovechamientos que le corresponden por cesión gratuita y obligatoria del 10% del aprovechamiento medio del actual área de intervención G10/1 y a las dotaciones de viario, equipamiento municipal y zonas verdes públicas que contemple la nueva ordenación; los dos últimos conceptos señalados no supondrán una superficie menor de 5.850 metros cuadrados, o a 7.050 metros cuadrados si se les suma el suelo destinado a los aprovechamientos lucrativos que corresponden al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Zaragoza y el Gobierno de Aragón se reservan la posibilidad de convenir más adelante la permuta de la totalidad o parte de este derecho por aprovechamientos de valor equivalente, a juicio de ambas partes, situados en esta u otras zonas de la ciudad.

Independientemente de estas magnitudes, en ejecución del nuevo planeamiento se inscribirán a nombre del Ayuntamiento de Zaragoza las fincas cuya ocupación autorizó el Estado en virtud del proyecto de permuta de 1984.

La nueva área podrá integrar también la actual parcela de equipamiento público EE(PU)10.20, con 2.679 metros cuadrados de superficie, titularidad particular y pendiente de obtención por el Ayuntamiento, a fin de regularizar sus propios linderos y los de las parcelas resultantes de la reordenación de la actual área G10/1, sin que los derechos del propietario de dicha parcela afecten a los compromisos derivados de este convenio ni se vean afectados por él.

Cuarta. — En el área de intervención U58/1, el Ayuntamiento se compromete a redactar un proyecto de plan especial que se ajuste a la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de septiembre de 2003 en el plazo de tres meses desde la firma de este convenio, y, con el previo acuerdo de la comunidad autónoma, someterlo a aprobación definitiva.

En este instrumento, la parcela resultante correspondiente a la comunidad autónoma mantendrá todo el aprovechamiento lucrativo a que tiene derecho esta institución, pero dispuesto de modo que permita que la superficie de zonas verdes y equipamientos municipales sea al menos 3.486 metros cuadrados superior a la contemplada en el proyecto que se aprobó inicialmente el 25 de mayo de 1995.

Además, la parcela de 5.769 metros cuadrados, situada en el encuentro de la calle Embarcadero con vía Ibérica, y calificada como equipamiento público de enseñanza en el proyecto de plan especial aprobado inicialmente, se calificará como zona verde pública, de modo que puedan mantenerse las plantaciones y obras de urbanización realizadas por el Ayuntamiento.

Quinta. — En el plazo de un mes desde la firma de este convenio, el Ayuntamiento de Zaragoza someterá a aprobación definitiva las modificaciones 130 y 149 del Plan General, instadas por la comunidad autónoma, de acuerdo con la última documentación aportada por esta y considerado que las compensaciones de que están pendientes se satisfacen con otras actuaciones contempladas en el presente convenio.

B
O
P
N

Sexta. — Todas las superficies y datos cuantitativos en general expresados en este convenio son susceptibles de ajustarse a las mediciones definitivas que se efectúen con motivo de la redacción de los instrumentos de planeamiento y gestión que lo desarrollen, así como a condiciones objetivas que puedan observarse más adelante, siempre que se mantenga el espíritu que lo inspira.

Séptima. — Del presente convenio no se derivarán obligaciones económicas de compensación entre las partes, aun cuando los valores de las parcelas puestas a disposición por cada una de ellas no fueran coincidentes.

Octava. — Los gastos de carácter notarial y registral que pudieran producirse como consecuencia de las modificaciones objeto del presente convenio serán por cuenta íntegra del Gobierno de Aragón.

Novena. — El plazo de vigencia de este convenio es de veinticuatro meses. Transcurrido este plazo desde su suscripción, sin que se hayan aprobado con carácter definitivo los instrumentos urbanísticos que contempla, el convenio podrá ser resuelto a instancia de cualquiera de las partes, sin que estas tengan derecho a exigirse indemnización alguna.

Décima. — La eficacia de este convenio queda condicionada a la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos que contempla y a la inexistencia de informes determinantes del resultado final que hagan inviable. De no recaer dichas aprobaciones definitivas o de emitirse informes que las impidan, el convenio no dará lugar a indemnización alguna entre las partes ni a responsabilidad patrimonial de ninguna de las dos administraciones.

Undécima. — Una vez aprobado y suscrito, este convenio será inscrito en los registros de la propiedad correspondientes, en todas las fincas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de forma que, en caso de transmisión, cualquier tercero adquirente quede subrogado en las obligaciones que contiene.

Duodécima. — Para cualquier litigio o cuestión que puedan suscitarse, las partes se someten a la decisión de los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes proceden a la firma del presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El consejero de Urbanismo y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza,
Pablo Muñoz San Pío.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.947

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PERSONAL

Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos Unidad de Concesiones y Subvenciones

ANUNCIO por el que se convoca la licitación para la utilización privativa del dominio público local mediante la explotación de seis quioscos-bar y de una actividad recreativa.

1. Entidad adjudicadora:

—Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

—Dependencia que tramita el expediente: Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos.

—Teléfono: 976 721 141. Fax: 976 7212 09. E-mail: concesiones-sp@zaragoza.es.

—Domicilio: Plaza del Pilar, 18, 50071 Zaragoza.

—Número de expediente: 344555/2019.

2. Objeto del contrato: Selección de persona física o jurídica para la utilización privativa del dominio público local relativa a la explotación de seis quioscos-bar sitios en parque Bruil, parque Castillo Palomar, paseo de Sagasta, plaza Armonía, parque de la Granja y plaza de los Sitios y de una actividad recreativa instalada en el parque Pignatelli, de la ciudad de Zaragoza.

La duración de la concesión es de veinte años desde la fecha de la adjudicación, teniendo carácter improrrogable.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

—Tramitación: ordinaria.

—Procedimiento: abierto.

—División por lotes. Un mismo licitador podrá presentar oferta a uno, varios o a todos los quioscos y actividad recreativa objeto de la concesión, estableciendo en su caso un orden de prioridades en la asignación de los quioscos y de la actividad recreativa conforme se establece en la cláusula undécima.

4. Criterios de valoración: Ver cláusula decimotercera del pliego.

5. Presupuesto de licitación: Canon anual. Ver la cláusula sexta del pliego de condiciones.

6. Garantía provisional: No se exige.

7. Garantía definitiva: 4% del importe del canon de adjudicación referido al plazo de vigencia de la concesión establecido en la cláusula quinta, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

8. Obtención de información: Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Antelación mínima de ocho días antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

9. Presentación de ofertas:

—Plazo para la presentación de proposiciones: Veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ (hasta las 13:00 horas del último día).

—Documentación a presentar: La indicada en la cláusula undécima del pliego de condiciones.

—Lugar de presentación: ver punto 1.

10. Apertura de ofertas:

—Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (ver punto 1).

—Fecha: Se comunicará a los licitadores el día y hora de la apertura de las ofertas.



BOPN

12. *Gastos de anuncios*: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.

13. En el perfil del contratante figuran las informaciones relativas y los pliegos que rigen la concesión (<http://www.zaragoza.es/ciudad/gestionmunicipal/contratos/>).

I. C. de Zaragoza, 7 de mayo de 2019. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, P.D. de fecha 23 de agosto de 2017: El técnico de la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos, Carlos Gimeno Lahoz.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.960

SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de la Secretaría General de Infraestructuras de fecha 26 de abril de 2019 por la que se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa 197ADIF1998, motivado por las obras del «Proyecto constructivo para la adaptación de la línea Sagunto-Teruel-Zaragoza para la circulación de trenes de mercancías de 750 metros de longitud», en los términos municipales de Estivella, Albalat dels Tarongers (Valencia), Teruel, Ferreruela de Huerva (Teruel) y Cariñena (Zaragoza).

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el 15 de abril de 2019, insta la incoación del expediente de expropiación forzosa para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto de referencia, aprobado el 4 de junio de 2018.

Dicha aprobación conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación de los bienes afectados y la declaración de urgencia de la misma (Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario), siendo por tanto de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, esta Secretaría General de Infraestructuras ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, contados en la forma dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los titulares de los bienes y derechos afectados y todas las demás personas o entidades interesadas, puedan formular por escrito ante este Departamento las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 de su Reglamento de desarrollo.

Se podrá consultar el anejo de expropiaciones en los locales del Ministerio de Fomento, Secretaría General de Infraestructuras, División de Expropiaciones Ferroviarias, paseo de la Castellana, 67, en ADIF-Alta Velocidad, avenida Pío XII, 110 (Caracola, núm. 18); en los respectivos Ayuntamientos y Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno afectados. Además, podrá consultarse el Anejo de Expropiaciones vía web en el apartado de Comunicación/Buen Gobierno/Participación Pública de la web del Ministerio de Fomento (www.fomento.gob.es) y en el apartado de Información Pública del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Del mismo modo se resuelve convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar que el Ayuntamiento habilite a los efectos, en los días y horas que se indican en anexo.

Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se convocará a los interesados al acto del levantamiento de las actas previas, mediante citación individual.

Madrid, a 26 de abril de 2019. — El secretario general de Infraestructuras, Julián López Milla.

Z
P
O
B

ANEXO
Relación que se cita
TÉRMINO MUNICIPAL DE CARIÑENA

Finca	Póligono/ Ref. Catastral	Parcela	Titulares	Domicilio	Superficie parcela (m ²)	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Naturaleza del Bien	Fecha/Hora Actas Previa a la Ocupación
Y-50.0732-0002	27	76	ADIF Líneas Convencionales	Ci Agustín de Foxá s/n 28038 Madrid	75226	1093	0	31510	Rural	26-06-2019 18:30
Y-50.0732-0003	Cm Platana		Ayto de Cariñena	Pz España 1 50400 Cariñena _ Zaragoza	-	1566	0	27	Rural	26-06-2019 18:00
Y-50.0732-0004	8573501XL4787N		ADIF Líneas Convencionales	Ci Agustín de Foxá s/n 28038 Madrid	786	9	0	38	Urbano	26-06-2019 18:00
Y-50.0732-0005	8478610XL4787N		ADIF Líneas Convencionales	Ci Agustín de Foxá s/n 28038 Madrid	1418	363	0	0	Urbano	26-06-2019 18:00
Y-50.0732-0006	71	1	Desconocido	Desconocido	7386	2314	0	13	Rural	26-06-2019 17:30
Y-50.0732-0007	67	9001	Ayto de Cariñena	Pz España 1 50400 Cariñena _ Zaragoza	4543	399	0	25	Rural	26-06-2019 18:00
Y-50.0732-0009	27	9008	Ayto de Cariñena	Pz España 1 50400 Cariñena _ Zaragoza	9028	1769	0	0	Rural	26-06-2019 18:00
Y-50.0732-0010	67	149	Desconocido	Desconocido	3629	1371	0	0	Rural	26-06-2019 17:30
Y-50.0732-0011	27	9003	Ayto de Cariñena	Pz España 1 50400 Cariñena _ Zaragoza	5161	347	0	0	Rural	26-06-2019 18:00
Y-50.0732-0012	27	91	Martín González, Luis Pedro Martín González, Jacinto Daniel Martín González, M ^a Pilar Milagros	Ci Reinante 2 50400 Cariñena _ Zaragoza	9910	1734	0	0	Rural	26-06-2019 17:00
Y-50.0732-0013	27	90	Ferrer Andrés, M ^a Pilar	Ps Rosales, 30, 6 ^a C 50008 Zaragoza	15685	694	0	0	Rural	26-06-2019 16:00
Y-50.0732-0014	67	9003	ADIF Líneas Convencionales	Ci Agustín de Foxá s/n 28038 Madrid	32364	0	0	3805	Rural	26-06-2019 18:00
Y-50.0732-0015	67	9015	Confederación Hidrográfica Ebro	Ps Sagasta 24 N2-28 50006 Zaragoza	966	132	0	0	Rural	26-06-2019 16:30
Y-50.0732-0016	67	161	Beque Laplana, Dolores (Hros)	Ci Ruiz Tapador 2, 1 ^a D 50007 Zaragoza	3692	392	0	0	Rural	26-06-2019 16:00
Y-50.0732-0017	71	9001	Diputación General de Aragón	Pz de Los Silos 7 50001 Zaragoza	14666	145	0	0	Rural	
Y-50.0732-0018	67	150	Ferrer Andrés, Manuel Antonio	Ci Lostal, María 28, Es Dc, 2 ^a B 50008 Zaragoza	20645	2566	0	0	Rural	26-06-2019 16:30

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.456

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza relativo a la información pública de autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica (AT 25/2019).

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de línea subterránea y centro de transformación, para la que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Junta de Compensación de sector F-56-14 del PGOU.

Domicilio: Calle Coso, núm. 42, planta 3.ª, Zaragoza.

Referencia: AT 25/2019.

Tensión: 10 kV.

Origen: RSMT existente L-00051-008, junto al ambulatorio Inocencio Jiménez.

Final: Centro de transformación prefabricado subterráneo a construir.

Longitud: 112 metros aprox. hasta centro de transformación a construir.

Potencia: 2 × 630 kVA.

Recorrido: Avda. Manuel Rodríguez Ayuso (Zaragoza).

Finalidad: Cumplimiento del PGOU del sector.

Presupuesto: 110.516,85 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 12 de abril de 2019. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.837

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y de construcción LAAT 13,2KV y CT 100 kVA para explotación avícola sita en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) (AT 05/2019).

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en el Reglamento de instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Caridad Gurría González para la para la instalación de una nueva línea aérea, a 13,2 kV y centro de transformación de 100 kVAs, sita en polígono 104, parcela 10342, del término municipal de Ejea de los Caballeros, con la finalidad de dotar de suministro a una explotación avícola, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por la ingeniera técnica industrial doña Cristina Ridruejo Galán, con presupuesto de ejecución de 10.252,51 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

4.ª El primer vano de la línea se cederá a la empresa distribuidora de la zona, antes de la puesta en servicio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Industria y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA:

Origen: Apoyo núm. 25 de LAMT «L210000_002 a 13,2 kV de Endesa Distribución, S.L., a sustituir que dispondrá de un seccionador tripolar de accionamiento por estribo 400 A.

Final: Apoyo núm. 1 del CT intemperie.

Longitud: 29,414 metros aéreos.

Recorrido: Parcelas 337, 9150 y 10342 del polígono 104, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Tensión: 13,2 kV.

N
B
O
P
N

Circuitos: Uno.
Conductores: LA-56.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE:

Potencia: 100 kVA.

Tensiones: 13,2/0,4 kV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico (apoyo metálico de celosía 14/2000) y equipado con seccionadores cortafusibles de expulsión «XS» 200 A, autoválvulas y un transformador trifásico de 100 kVAs.

Zaragoza, 29 de abril de 2019. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically in a stylized, white font against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.949

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE LA SIERRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos, reclamaciones u observaciones que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Almonacid de la Sierra, a 7 de mayo de 2019. — El alcalde, Francisco Compés Martínez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.943

AYUNTAMIENTO DE BADULES

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019.

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio 2019, cuyo texto resumido es el siguiente:

Presupuesto año 2019

Estado de gastos

Capítulo	Concepto	Euros
I	Gastos de personal	25.500,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	98.698,00
III	Gastos financieros	315,00
IV	Transferencias corrientes	7.300,00
VI	Inversiones reales	87.000,00
	Total presupuesto de gastos	218.848,00

Estado de ingresos

Capítulo	Concepto	Euros
I	Impuestos directos	12.195,00
III	Tasas y otros ingresos	15.859,00
IV	Transferencias corrientes	99.304,00
V	Ingresos patrimoniales	17.990,00
VII	Transferencias de capital	73.500,00
	Total presupuesto de ingresos	218.848,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de secretario-interventor interino, compartido con los Ayuntamientos de Luesma y Cosuenda.

B) PERSONAL LABORAL:

—Una plaza de operario servicios múltiples (vacante).

Badules, a 3 de mayo de 2019. — El alcalde, Alejandro Espinosa Ramiro.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.967

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica, año 2019, aprobados en sesión de Junta de Gobierno Local de 7 de mayo, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales (departamento de Rentas y Exacciones) durante un período de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de exposición pública del padrón.

Asimismo se comunica la apertura del cobro de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana 2019 en período voluntario del día 7 de junio al 7 de agosto de 2019 (ambos inclusive).

Los recibos domiciliados a través de entidades bancarias se cargarán en cuenta a partir del 7 de junio. Estos recibos se emiten por el 60% de la cuota total, siendo cargado el 40% restante el 9 de octubre de 2019.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las oficinas que ibercaja posee por todo el territorio nacional, pudiendo hacer uso de la domiciliación para años posteriores dando cuenta en el departamento de rentas (primera planta Casa Consistorial) o en la oficina de recaudación municipal sita en calle Bodeguilla.

El transcurso de los plazos concedidos en período voluntario (7 de junio al 7 de agosto) sin haber realizado el ingreso llevará consigo la expedición de los correspondientes títulos ejecutivos, iniciándose a continuación el procedimiento de apremio, exigiéndose en cada caso los recargos legalmente establecidos.

Calatayud, a 7 de mayo de 2019. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.964

AYUNTAMIENTO DE DAROCA

ANUNCIO relativo a notificación colectiva de exposición pública y período voluntario de cobranza de la tasa por servicio de suministro de agua potable correspondiente al primer trimestre de 2019.

Por resolución de Alcaldía de fecha 1 de mayo de 2019 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de agua potable correspondiente al primer trimestre de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 1 de mayo hasta el día 30 de junio de 2019, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos

- Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

Recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Daroca, a 1 de mayo de 2019. — El alcalde-presidente, Miguel García Cortés.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.961

AYUNTAMIENTO DE JARABA

ANUNCIO de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Jaraba.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Jaraba, por acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de mayo de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de régimen local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://jaraba.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Jaraba, a 6 de mayo de 2019. — El alcalde, Joaquín Barriga Lorente.

A vertical logo on the left side of the page. It consists of the letters 'BOPZ' stacked vertically. The 'N' is at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white and set against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.962

AYUNTAMIENTO DE JARABA

ANUNCIO de la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 3/2019.

En sesión plenaria ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2019 se acordó la aprobación inicial del expediente modificación de créditos número 3/2019 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <http://jaraba.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Jaraba, a 6 de mayo de 2019. — El alcalde, Joaquín Barriga Lorente.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.963

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

Por acuerdo del Pleno de fecha 14 de marzo de 2019 se aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la protección y tenencia de animales, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuya redacción es la siguiente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar.

El desarrollo social y cultural conlleva un incremento del respeto hacia los animales y de la sensibilización a favor de un mayor grado de protección y de bienestar para ellos.

Históricamente los animales han estado presentes en el ámbito doméstico, siendo cada vez más frecuente su presencia en los hogares. Los animales de compañía cada vez más son más variados, y en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger.

El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también del de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

Todo el mundo tiene el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con los mencionados principios y normas constitucionales. Esta Ordenanza pretende potenciar el bienestar animal, mediante una vida conforme a su propia naturaleza y las atenciones mínimas que deben recibir en cuanto al trato, higiene, cuidado, protección y transporte, facilitando su desarrollo integral y natural, intentando garantizar al mismo tiempo una convivencia adecuada e incidiendo en la necesidad de una tenencia responsable, tanto en el trato con el animal como en la consideración y el respeto hacia el resto de las personas con las que se convive en el municipio, para lo que se establecen obligaciones a las personas responsables.

La ciudadanía y las entidades, así como los propios servicios municipales, tienen el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y de denunciar los incumplimientos de la misma que presencien o de los cuales tengan conocimiento cierto. El Ayuntamiento estudiará las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercerá las acciones que en cada caso procedan.

Se pretende, pues, en esta Ordenanza adaptar la normativa municipal al actual marco europeo y constitucional tendente a garantizar un medio ambiente adecuado para las personas y los animales, así como a los cambios legales producidos en nuestra comunidad autónoma, y sobre todo al profundo cambio social que en estos años se ha producido en la sociedad.

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, FINALIDADES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.º *Objeto, finalidades y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa reguladora de la protección, tenencia y venta de animales, las normas de convivencia que faciliten la relación armónica entre los habitantes de la ciudad y los animales domésticos y las condiciones del ejercicio de las competencias municipales en esta materia en el término municipal de La Puebla de Alfindén.



2. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

3. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de La Puebla de Alfindén, dentro del marco establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal, regulación de núcleos zoológicos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Artículo 2.º *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Animales domésticos: Son aquellos animales que dependen de los seres humanos para su subsistencia como especie.

2. Animales de compañía: Son los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro, especialmente perros, gatos, hurones, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro.

3. Animales silvestres: Los animales autóctonos o no autóctonos que viven en estado silvestre. Estos pueden estar en cautividad o no. Se registrarán por su legislación específica.

4. Núcleo zoológico: Tendrá la consideración de núcleo zoológico todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales y los que se determinen legal y reglamentariamente por la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Perro-guía y de seguridad: Se consideran aquellos regulados por la legislación vigente.

6. Perro asistencial: Se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana.

7. Tenencia responsable: Se considera tenencia responsable la situación en que una persona acepta y se compromete a cumplir una serie de obligaciones dimanantes de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que este pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio.

8. Transportín: Contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.

9. Se consideran establecimientos públicos recreativos aquellos establecidos en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Se consideran animales de producción los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

Art. 3.º *Obligaciones de identificación y registro de animales.*

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:

a) Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado que debe ser puesto por veterinario colegiado o colegiada y a proveerse del documento/tarjeta sanitario/a oficial, todo ello de acuerdo a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en cada momento. En la actualidad la identificación y gestión se realiza a través del Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA).



b) Notificar en el RIACA la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un período superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en mismo. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar al mencionado registro en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

2. La comunicación previa por la tenencia de animales silvestres en cautividad tendrá que ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida como mínimo a la especie, la raza y la edad y el sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y de las condiciones de mantenimiento.

b) Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.

c) Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales silvestres (CITES).

d) Libro de registro firmado por el veterinario o la veterinaria colegiado o colegiada responsable del centro.

Art. 4.º *Censo municipal de animales.*

1. Se creará un censo municipal de animales de compañía de La Puebla de Alfindén.

En dicho censo municipal se inscribirán los animales de compañía objeto de identificación obligatoria según la legislación vigente así como el resto de animales de compañía que voluntariamente se censan, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de nacimiento del animal o de su posesión por el titular.

2. Son animales de compañía objeto de identificación obligatoria:

a) Los animales de la especie canina.

b) Animales de compañía de cualquier especie que vayan a ser inscritos en el Registro de Identificación cuando el procedimiento de identificación sea técnicamente ejecutable.

c) En el caso de hurones y gatos con carácter previo a la realización de un movimiento intracomunitario, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003.

d) Animales de compañía de cualquier especie respecto a la que se haya establecido su vacunación o tratamiento sanitario obligatorio y sea técnicamente posible su identificación.

e) Animales de compañía, de especies domésticas o silvestres pero domesticados, en los que sea técnicamente ejecutable la identificación y que sean considerados potencialmente peligrosos conforme a lo previsto en la Ley 50/1999, de 22 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. El censo municipal se formará, llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrá acceso la Policía local y en la que constarán los datos relativos a:

—Fecha de inscripción.

—Número de inscripción.

—Código de identificación RIACA.

—Nombre del animal.

—Especie, raza, sexo, tamaño y color.

—Año de nacimiento del animal.

—Fecha de la última vacunación.

—Domicilio habitual del animal.

—Otros signos identificadores.

—Nombre, apellidos y DNI del propietario o poseedor del animal.

—Domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal.

—Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta disposición, con mención del número de expediente.

4. Las inscripciones iniciales se formalizarán de oficio a través de los datos censales recogidos y suministrados por el Registro e Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA).

5. Es obligación del responsable del animal instar su inscripción, modificaciones y bajas en el RIACA, al cumplir el animal los tres meses de edad. Una vez comunicado por el RIACA el alta en dicho Registro de un animal con domicilio en La Puebla de Alfindén, se inscribirá a dicho animal en el censo municipal, comunicándose dicha inscripción a su propietario.

6. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza reguladora, los propietarios de animales inscritos en el censo municipal, tendrán la obligación de aportar, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de su inscripción en el mismo, el patrón genético del animal a través de una muestra de sangre, que deberá ser realizada por un veterinario colegiado. Una vez obtenido el genotipo del animal, el propietario o poseedor del animal deberá remitir la información a fin de incluirla en la base de datos del censo municipal.

TÍTULO I

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES

Art. 5.º Disposiciones generales.

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejerce las funciones de intervención administrativa de la tenencia y venta de animales, sin perjuicio de las competencias de la Diputación General de Aragón o de otras Administraciones sobre las mencionadas materias.

Art. 6.º *Establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales.*

1. Estos establecimientos estarán sometidos a la necesidad de obtener las licencias que exija la normativa urbanística y ambiental aplicable.

2. La solicitud de licencia municipal de apertura o la declaración responsable para la actividad de este tipo de establecimiento se tendrá que presentar acompañada además de la siguiente documentación adicional:

A) Memoria técnica suscrita por facultativo veterinario colegiado o colegiada, con las determinaciones siguientes:

a) Condiciones técnicas de los establecimientos.

b) Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales.

c) Servicios de desratización, desinsectación y desinfección.

d) Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales en venta y las medidas para el supuesto de enfermedad.

e) Número máximo de los animales que pueden estar en el establecimiento en función del espacio disponible de las jaulas o habitáculos que se instalen. Deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar.

f) Plan de alimentación para mantener los animales en un estado de salud adecuado.

g) Datos identificativos del Servicio Veterinario al cual queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de su actividad.

B) Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador o cuidadora o manipulador o manipuladora de los animales, tanto del propietario o propietaria como de los trabajadores.

C) Contrato suscrito con un servicio veterinario, como responsable técnico del centro.

Art. 7.º *Animales silvestres en cautividad.*

1. La tenencia de animales silvestres en cautividad está sometida al régimen de certificación, comunicación y autorización previa, en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica.

2. La comunicación previa por la tenencia de animales silvestres en cautividad tendrá que ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida como mínimo, a la especie, la raza, la edad, el sexo (si es fácilmente determinable), el domicilio habitual del animal y de las condiciones de mantenimiento.

b) Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.

c) Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales silvestres (CITES).

d) Libro de registro firmado por el veterinario colegiado responsable del centro.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8.º *Prohibiciones.*

Está prohibido:

a) Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterles a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificada.

b) Abandonar animales.

c) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.

d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

e) Transportar los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

f) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratamiento antinaturales, o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, con la excepción de lo establecido en la ley respecto de los espectáculos taurinos, vaquillas, cetrerías y circos.

g) Utilizar animales en peleas y en atracciones feriales mecánicas.

h) Molestar o capturar animales silvestres urbanos, salvo los controles de población de animales, o comerciar con ellos.

i) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento u otros centros de acogida de animales de compañía y/o las entidades de defensa y protección de los animales.

j) Mantener los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.

k) Cirugías que tengan por objetivo modificar el aspecto del animal o que se hagan con fines no curativos, en particular las siguientes: el corte de rabo, el corte de orejas, cordectomía (extirpación de las cuerdas vocales, oniquetomía, tendectomía plantar (amputar las garras o mutilar garras) y extraer los colmillos. Se permitirán excepciones a estas prohibiciones del punto k) en los siguientes casos: Si un veterinario/a colegiado o colegiada considera que un procedimiento no curativo es necesario por razones médicas veterinarias o por el beneficio de cualquier animal en particular para evitar la reproducción.

l) Dentro del casco urbano de La Puebla de Alfindén se prohíben las explotaciones de animales de producción. Quedan exceptuados aquellos centros docentes (granjas escuela, escuelas de formación profesional agraria, etc.) que puedan estar asentadas en el término municipal y dispongan de este tipo de animales con una finalidad principal distinta a la zootécnica.

m) Se prohíben los centros de cría de animales silvestres en cautividad. Quedan exceptuados los centros donde se recupere fauna silvestre en cautividad, debidamente acreditados para esta finalidad.

n) Se prohíbe el comercio de primates y su cesión entre particulares, así como los centros de cría y suministradores de primates para experimentación.

ñ) Se prohíbe la venta de cualquier animal perteneciente a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos de la legislación aplicable.

o) Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier tipo de ostentación de agresividad de los mismos.

p) Se prohíbe facilitar de forma incontrolada en la vía pública o solares alimento a los animales silvestres y asilvestrados, salvo autorización expresa.

No obstante se exceptúan:

Los alimentadores/cuidadores de control de colonias, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, cuya actividad quedará siempre supeditada a la ausencia de

molestias a terceros o de suciedad y deterioro del espacio y mobiliario urbanos. En el caso que se produzcan éstas, quedará prohibido igualmente.

q) Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública, o en los contenedores de recogida de basuras debiendo comunicar su presencia a los servicios municipales para que provea aquello que corresponda a tal situación.

r) Se prohíbe utilizar animales silvestres domesticados y animales salvajes en cautividad en circos y espectáculos.

Art. 9.º Eutanasia y esterilización de animales.

La eutanasia de los animales solo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente, y en todo caso se efectuará de manera indolora, con sedación previa del animal, a fin de lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, de minimizar el miedo y el sufrimiento del animal y de evitar la excitación, y por procedimientos que requieran una mínima inmovilización y que sean fiables e irreversibles.

La eutanasia y la esterilización de los animales se realizarán siempre bajo control de veterinario colegiado.

Art. 10.º Recogida de animales en la vía y en los espacios públicos.

1. El Ayuntamiento procurará la disposición de un servicio dirigido a la recogida de animales abandonados o extraviados, así como para el mantenimiento y cuidado de éstos.

2. Con objeto de garantizar el rescate de algún animal atrapado en el interior de un cerramiento de solares o inmuebles realizado en virtud de licencia u orden de ejecución, el servicio gestor municipal en materia de protección animal podrá, a través del procedimiento que se establezca por resolución del órgano municipal competente, habilitar «gateras» o «pasos» en el cerramiento que permitan la liberación del animal. Los pasos serán de las dimensiones mínimas que resulten adecuadas en función de las características del animal a rescatar. Las previsiones a que se refiere este apartado se incluirán como condición de las licencias u órdenes de ejecución de los cerramientos, y formarán parte del contenido de estas.

Art. 11. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil, que dice: «El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Solo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido».

CAPÍTULO 2

ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 12. Protección de los animales domésticos.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándoles alimentación y bebida, prestándoles asistencia veterinaria, dándoles la oportunidad de ejercicio físico, atendiéndoles de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza y manteniéndoles en condiciones de seguridad adecuadas a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para las personas y para el propio animal, garantizando una inspección diaria por parte del cuidador o propietario.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud, garantizando la ausencia de dolor, miedo y estrés.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios en función de su tamaño y peso, para evitar sufrimiento alguno al animal y para satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie. Los alojamientos deberán permanecer, limpios, desinfectados

N P O B

y desinsectados retirando periódicamente los excrementos y los orines y evitando la acumulación de desechos que puedan producir riesgos o molestias a los animales o a las personas.

c) Deberá, además, dotárseles de los cuidados necesarios respecto de tratamientos preventivos de enfermedades, curaciones y demás medidas sanitarias obligatorias. No se puede mantener un animal herido o con enfermedad, en cuyo caso habrá que facilitarle la asistencia sanitaria precisa.

d) No pueden estar atados durante más de ocho horas al día. Cuando los perros deban permanecer atados en un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior, en ningún caso, a tres metros. El animal tiene que poder llegar con comodidad al habitáculo para poderse cobijar y a un recipiente con agua potable.

e) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, terrazas, balcones, garajes, trasteros, ni habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias necesarias o cuando se ocasionen molestias al vecindario o transeúntes.

f) No se pueden dejar sin atención durante más de un día entero en el interior o exterior de los domicilios o locales.

g) El transporte de animales en vehículos particulares se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las condiciones climáticas extremas y de forma que no se perturbe la acción de la persona conductora, ni se comprometa la seguridad del tráfico o suponga condiciones inadecuadas para los animales desde el punto de vista etológico o fisiológico..

h) Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán estar más de una hora estacionados y en los meses de verano o días calurosos, tendrán que ubicarse obligatoriamente en una zona de sombra, facilitando en todo momento la ventilación.

Art. 13. Protección de la salud pública, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas.

1. Las personas propietarias, y en todo caso los poseedores de animales domésticos, tienen que mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para las personas.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:

a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, cocinas, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos.

b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos públicos y recreativos, así como a las piscinas públicas, salvo los animales utilizados en los establecimientos deportivos (canódromos, hipódromos o similares) y zoológicos.

Quedan exceptuados de las prohibiciones anteriores los perros-guía, los asistenciales y los de seguridad, debiendo ir siempre debidamente acreditados e identificados y acompañados de la persona a la que sirvan.

3. Cuando la normativa de rango superior lo permita, las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón) según su criterio, podrán admitir o prohibir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos. Al efecto de la debida publicidad, colocarán en la entrada de los establecimientos una placa donde se lea claramente que las mascotas son aceptadas. En todo caso, para la entrada y permanencia se exigirá que los animales de compañía estén debidamente identificados y que vayan sujetos con correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos. Asimismo, irán provistos de bozal si sus características y naturaleza así lo aconsejan, siendo obligatorio su uso en el caso de perros potencialmente peligrosos.

4. La recogida de los animales domésticos muertos se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa específica.

5. Queda prohibido dar de comer a animales asilvestrados en las vías públicas o solares de La Puebla de Alfindén. Están exceptuados los alimentadores de control de colonias, debidamente autorizados por el Ayuntamiento.



De acuerdo con las necesidades sanitarias, el equilibrio zoológico y la variación de los factores que afectan a la dinámica poblacional, se establecerá qué animales y en qué circunstancias pueden ser alimentados por la ciudadanía en los espacios públicos a través de organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, y todo ello una vez consultado el Consejo Sectorial de Protección Animal. En todo caso siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos.

Art. 14. Tenencia y crianza de animales de compañía en domicilios particulares.

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza de manera habitual, será considerada como centro de cría, y por lo tanto será sometida a los requisitos legales de estos centros.

3. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados tales como zonas de uso común de comunidades de vecinos, estará sujeta a las normas que rijan dichas entidades.

Art. 15. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía y condiciones en las vías y los espacios públicos.

1. Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales de compañía.

1.1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:

a) Identificarlos electrónicamente de forma indeleble con un microchip homologado que debe ser colocado por veterinario colegiado y a proveerse del documento/tarjeta sanitaria oficial, todo ello de acuerdo a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en cada momento. En la actualidad la identificación y gestión se realiza a través del Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA).

b) Modificar a través de veterinario colegiado el cambio de residencia del animal o traslado temporal por un período superior a seis meses al término municipal de La Puebla de Alfindén.

c) Notificar a través de veterinario colegiado, en el plazo de un mes, la baja, la cesión y cualquier otra modificación de los datos que figuren en el RIACA.

d) Comunicar a través de veterinario colegiado, o denuncia ante la autoridad competente, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se ha tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente a efectos de favorecer su recuperación.

e) Aportar el patrón genético del animal a la inscripción en el censo municipal de animales de compañía en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación al propietario o poseedor de dicha inscripción.

1.2. Para facilitar el control y fomentar la función social de los animales de compañía, el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén fomentará la realización de campañas específicas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los apartados anteriores, así como la promoción del bienestar animal, tenencia responsable, campañas educativas a la ciudadanía, control de colonias felinas urbanas, fomento de adopciones, etc.

2. Presencia de animales domésticos en la vía pública y en los espacios públicos.

2.1. Las personas propietarias, poseedoras y/o conductoras de los animales domésticos tienen que evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos. En especial, se tienen que cumplir las siguientes conductas:

a) Está prohibida la entrada de animales en los parques infantiles o jardines de uso exclusivo por parte de los niños.

b) Está prohibido soltar a los animales en los parques, excepto en las zonas acotadas o específicamente destinadas al efecto.

c) Se prohíbe lavar animales en la vía pública y fuentes.

d) Se deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que los excrementos queden depositados en las vías, parques, jardines y espacios públicos urbanos, y en general en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas. La persona que conduzca el animal es responsable de recoger las deyecciones de los mismos, debiendo depositarlas en las papeleras o preferentemente en los contenedores dispuestos a tal fin.



e) Está prohibido el adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de ataque, defensa y similares.

f) En la vía y en los espacios públicos, incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y los espacios de uso público en general, los perros tienen que cumplir los siguientes requisitos:

1) Estar provistos de la identificación con microchip obligatorio según la Ley 11/2003, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su reglamento de desarrollo 64/2006.

2) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena que no ocasione lesiones al animal y estar educados para responder a las órdenes verbales de la persona que los conduce.

g) Está prohibido el traslado de perros potencialmente peligrosos en transporte público.

2.2. En caso de incumplimiento de lo que dispone el apartado anterior, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o al poseedor del animal doméstico para que proceda al cumplimiento del mismo.

El Ayuntamiento habilitará para los animales de compañía espacios reservados para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas, que en todo caso deberán ser recogidas por sus propietarios y/o cuidadores y ser depositadas en los contenedores existentes. Las personas poseedoras tendrán que vigilar sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio. Los perros potencialmente peligrosos podrán compartir el espacio con otros animales y podrán estar sueltos en esos espacios, aunque deberán ir siempre provistos de bozal.

Art. 16. Animales de compañía abandonados o perdidos.

1. Se considerará abandonado o perdido un animal de compañía cuando no lleve la identificación establecida legalmente para localizar al propietario y no vaya acompañado por ninguna persona, o cuando aun llevando identificación para localizar al propietario no vaya acompañado de ninguna persona.

2. Los animales de compañía abandonados o perdidos y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente podrán ser recogidos por los servicios públicos correspondientes.

3. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada temporalmente a otras personas físicas o jurídicas.

4. El Ayuntamiento promoverá el control de las colonias de gatos, en espacios públicos o privados autorizados, regulando la figura del «alimentador».

Art. 17. Centros de acogida de animales de compañía.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un centro de acogida de animales de compañía (propio o por cualquier otro sistema legalmente reconocido) en condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento temporal de los animales recogidos, mientras no sean reclamados por sus amos.

2. Los medios utilizados en la captura y transporte de los animales de compañía tendrán las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y serán adecuadamente atendidos por personal capacitado de acuerdo a la legislación vigente. El servicio se realizará en vehículos adecuados para esta función.

3. El Ayuntamiento podrá concertar la recogida de los animales de compañía y el cuidado de los mismos mientras se encuentren acogidos en este centro con entidades de protección y defensa de los animales u otras personas físicas y/o jurídicas que realicen el servicio. De acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente contrato, el Ayuntamiento podrá facilitar a estas entidades financiación para la realización de la actividad concertada.

4. El centro o los centros de acogida de animales de compañía tendrán que cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica.

5. El personal destinado a la recogida y mantenimiento de los animales de compañía tiene que haber superado el curso de cuidador o manipulador de los animales.

6. Una vez transcurridos tres días sin que los animales de compañía acogidos hayan sido retirados por su propietario, o cuando sin haber transcurrido este plazo haya firmado su renuncia, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o cualquier otra alternativa adecuada. El personal destinado a la recogida y mantenimiento de los animales de compañía tiene que haber superado el curso de cuidador o manipulador de los animales.



Art. 18. Perros potencialmente peligrosos.

1. Son perros potencialmente peligrosos los que cumplan algunos de los siguientes requisitos:

a) Los que pertenecen a alguna de las razas y a sus cruces establecido en el anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley estatal 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

b) Aquel cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las mencionadas en el anexo II del Real Decreto 287/2002.

c) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

d) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado o colegiada, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

2. No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

Art. 19. Obligaciones y prohibiciones sobre perros potencialmente peligrosos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de los perros potencialmente peligrosos tienen que tomar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes, y tendrán que cumplir todos los requerimientos previstos en la legislación vigente en la materia.

En concreto, cuando circulen por vías y/o espacios públicos, además de las de carácter general, deberán cumplir las siguientes:

a) Llevar un bozal apropiado por la tipología racial de cada animal.

b) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena que no sea extensible y de longitud inferior a dos metros, sin que ocasionen lesiones al animal.

c) No pueden ser conducidos por menores de dieciocho años.

d) No se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.

2. En particular, las condiciones de alojamiento tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Las paredes y las vallas tienen que ser suficientemente altas y consistentes y tienen que estar bien fijadas con el fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones tienen que ser resistentes y efectivas como el resto del contorno y su diseño a fin de evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto tiene que estar convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro de este tipo.

3. Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Disponer de licencia precisa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, otorgada de conformidad con lo establecido en la normativa específica vigente en la materia (Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos).

b) Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños y lesiones que estos animales puedan provocar a las personas y a otros animales por el importe que en cada momento disponga la ley, siendo actualmente no inferior a 120.000 euros, y que incluya los datos de identificación del animal.

c) Notificar en el RIACA la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un periodo superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el mismo. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar al mencionado registro en el plazo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

Art. 20. *Traslado de animales de compañía en transporte público.*

Se podrán trasladar animales domésticos en cualquier medio de transporte público siempre que los reglamentos del servicio así lo permitan y en las condiciones establecidas por los mismos. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

En los casos que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga la persona titular del mismo.

Los perros-guía, los de ayuda asistencial y los de seguridad podrán circular libremente en los transportes públicos, siempre que vayan acompañados por su dueño, poseedor o agente de seguridad, disfruten de las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia, debidamente identificados y siempre que no se moleste a los usuarios del transporte público.

CAPÍTULO 3

ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVIDAD

Art. 21. *Animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos.*

1. Está prohibida la tenencia de animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos.

2. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna silvestre, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Art. 22. *Establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de fauna silvestre.*

1. Los establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de fauna silvestre, permanentes o itinerantes, tienen que cumplir, como mínimo, para ser autorizados los requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. El personal de los establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de fauna silvestre tiene que tener conocimiento y disponer de un ejemplar de la normativa legal vigente en materia de protección de los animales y de la documentación internacional sobre comercio y protección de animales, así como tiene que haber superado el curso de cuidador o cuidadora/a o manipulador o manipuladora/a de los animales.

Art. 23. *Gestión de colonias de animales en el casco urbano.*

1. Las personas titulares de inmuebles deberán disponer las medidas necesarias para evitar la proliferación de palomas silvestres, siendo prioritario obstaculizar su nidificación o cría. Dichas medidas en ningún caso deberán ocasionar daño o la muerte del animal.

2. Cuando la proliferación incontrolada de especies de animales de hábitat urbano lo justifique se adoptarán por el Ayuntamiento las acciones necesarias que tiendan al control de su población.

3. El Ayuntamiento promoverá la gestión de las colonias de gatos u otros animales urbanos, con el objeto de minimizar las molestias producidas por los animales al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar la calidad de vida de los animales. Las colonias podrán ser gestionadas por las entidades de protección y defensa de los animales a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración.

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA VENTA DE ANIMALES

CAPÍTULO 1

CONDICIONES DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 24. *Características de los locales.*

Todos los establecimientos destinados en venta de animales objeto de la presente Ordenanza tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) La extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higiénico-sanitarias adecuadas y los requerimientos comportamentales de las diferentes especies animales alojadas.

b) La zona ocupada por la caja o jaula donde se encuentren será independiente de la anterior y su capacidad estará en relación con el tipo de animal en venta.

Art. 25. Acondicionamiento de los locales.

Todos los locales comerciales tendrán que contar con los siguientes acondicionamientos:

a) Sistemas de aireación y de iluminación (festivos incluidos) que aseguren la adecuada ventilación y luz del local que permita realizar la actividad en perfectas condiciones y garantizar la salud del animal.

b) Lavaderos, utensilios para la gestión de los residuos y todo aquello que sea necesario tanto para mantener limpias las instalaciones como para preparar en condiciones, la alimentación de los animales.

c) Revestimientos de materiales que aseguren la perfecta y fácil limpieza y desinfección.

d) Medidas de insonorización adecuadas al tipo de animales del establecimiento.

e) Control ambiental de plagas.

f) No se podrá ejercer la venta de animales en un local donde se ejerza la profesión veterinaria; siempre deberán ser dos locales totalmente independientes y no comunicados.

Art. 26. Documentación e identificación.

1. Todos los locales comerciales tendrán que disponer de un libro de registro donde consten los datos exigidos por la normativa reguladora de núcleos zoológicos relativas al origen, la identificación y destino de los animales.

2. En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y el teléfono de la policía local, para supuestos de siniestro o emergencia. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES

Art. 27. Animales objeto de la actividad comercial.

1. Solo se podrán vender animales silvestres en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos, salvaguardando las especies establecidas en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

2. Los animales se tienen que vender desparasitados, libres de toda enfermedad y vacunados contra todas las enfermedades que la autoridad establezca.

3. Cualquier transacción de animales mediante revistas, carteles y publicaciones, tendrá que incluir el número de declaración de núcleo zoológico y de licencia municipal del centro vendedor.

4. Los establecimientos de venta que tengan animales silvestres en cautividad tendrán que colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede provocar sufrimientos. El letrero recordará que está prohibida la tenencia de animales salvajes potencialmente peligrosos en cautividad.

Art. 28. Prohibición de regalar animales.

Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa.

Art. 29. Mantenimiento de los animales en los establecimientos.

1. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad de un servicio veterinario. Los datos y firma del servicio veterinario responsable tienen que constar en el libro de registro.

2. Los animales tienen que colocarse a una distancia no inferior a un metro del acceso en el establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni visibles desde la vía pública o desde los pasadizos interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

3. Fuera del horario comercial, los establecimientos tienen que tener las persianas bajadas.



4. La manipulación de los animales se tiene que efectuar en zonas del establecimiento adecuadas a tal efecto y por parte de personal que disponga del curso de cuidador o cuidadora/a o manipulador o manipuladora/a de los animales.

5. Los establecimientos tendrán que disponer de productos alimenticios en perfecto estado de conservación para atender las necesidades de las especies animales que tienen en venta.

Art. 30. Condiciones de los habitáculos.

Además de cumplimiento de la normativa legal específica, los habitáculos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los habitáculos tienen que situarse de manera que los animales que haya en cada habitáculo no puedan ser molestados por los que se encuentran en los otros habitáculos. Si unos habitáculos están situados encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por estos.

2. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente garantizando su bienestar.

3. Todos los habitáculos tendrán que disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciadas. Los recipientes tendrán que ser de material de fácil limpieza.

4. Los habitáculos y los animales se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza.

CAPÍTULO 3

PERSONAL

Art. 31. Personal de los establecimientos.

1. El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente Ordenanza tienen que mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas.

2. Estas personas también tienen que acreditar la capacitación para tratar los animales mediante la superación del curso de manipulador o manipuladora/ a de animales.

CAPÍTULO 4

COMPROBANTE DE COMPRA Y ENTREGA DE ANIMALES

Art. 32. Comprobante de compra.

1. El vendedor entregará al comprador un documento acreditativo de la transacción, en el cual tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la misma:

- a) Especie.
- b) Raza y variedad.
- c) Edad y sexo, si es fácilmente determinable.
- d) Código de identificación requerido por la legislación vigente y señales somáticas de identificación.
- e) Procedencia del animal.
- f) Nombre del anterior propietario o propietaria, si procede.
- g) Número del animal en el libro de registro del comerciante.
- h) Número de núcleo zoológico del vendedor y, si procede, del comprador.
- i) Controles veterinarios a que tiene que someterse el animal vendido y periodicidad de los mismos.
- j) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y vicios ocultos y obligación de saneamiento de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

2. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud para la venta de los animales no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

3. En el supuesto de que se venda un animal perteneciente a una de las especies comprendidas en algún apartado del Reglamento CE/338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, o norma que lo sustituya, el documento a que hace referencia el apartado anterior tendrá que detallar el número y los datos exigidos por la normativa reguladora del comercio de estos animales.

4. El comprador y el vendedor de los animales están obligados a conservar el documento acreditativo de la procedencia del animal.

Art. 33. *Condiciones de entrega de los animales.*

1. Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad y en perfecto estado de salud.

2. Todos los establecimientos tendrán que cumplir además los requisitos de obtención de licencias, y en general todos los exigidos por la normativa sectorial en materia de comercio y demás legislación vigente.

CAPÍTULO 5

TENENCIA DE OTROS ANIMALES

Art. 34. *Explotaciones domésticas.*

1. La presencia de animales domésticos de explotación definidos en el artículo 6 f) del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, o la normativa que la sustituya, quedará restringida a las zonas en las que el carácter diseminado de las viviendas y el tipo de edificación no las hagan incompatibles con otros usos, siempre que se destinen a cubrir únicamente el autoconsumo o el uso familiar de la casa, así como aquellas otras que estén definidas como tales en la legislación vigente.

2. Salvo que el planeamiento municipal no disponga otra cosa, las explotaciones domésticas solo podrán instalarse en zonas catalogadas como no urbanizables, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patios o solares. En zonas catalogadas como urbanizables, queda condicionada al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la no existencia de incomodidad ni de peligro para las personas.

3. Queda prohibida la instalación de palomares en zonas urbanas, salvo que medie declaración de núcleo zoológico por parte del Gobierno de Aragón, así como autorización expresa de los servicios municipales.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES

Art. 35. *Responsables.*

Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios, poseedores y/o conductores de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

Art. 36. *Infracciones y sanciones generales.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección, tenencia y venta de animales, las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en la demás legislación sectorial sobre la materia y en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas serán determinadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada en el apartado anterior. En el caso de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones que específicamente determine, respetando siempre lo dispuesto en aquellas normas de rango superior que resulten aplicables.

N P O B

3. El Ayuntamiento ejercerá su actividad de control y sancionadora de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa sectorial.

4. Si una actuación es susceptible de ser considerada como ilícito penal se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

Art. 37. *Tipificación de infracciones.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial y de su aplicación preferente en su caso, tienen la consideración de infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales las tipificadas de manera específica en el presente artículo de esta Ordenanza.

2. Las infracciones tipificadas por la Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves conforme a la presente Ordenanza:

a) La inobservancia de las obligaciones de esta Ordenanza que no tengan trascendencia grave para la higiene, seguridad, tranquilidad y/o convivencia ciudadanas.

b) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen riesgos higiénicos sanitarios menores, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza o no pueda ejercerse la adecuada vigilancia.

c) La no adopción por el propietario o propietaria o tenedor de un animal de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer peligro o amenaza.

d) La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas para tal fin o fuera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

e) No recoger las deyecciones de los animales de la vía pública.

f) La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.

g) El incumplimiento de la utilización de las normas relativas al uso de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos públicos.

h) Mantener animales en terrazas, jardines o patios particulares de manera continuada sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias a los vecinos.

i) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

j) La no adopción por lo propietarios de los solares de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de espacios animales asilvestradas o susceptibles de convertirse en tales.

k) El baño de animales en la vía pública, fuentes ornamentales, estanques y similares.

l) No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

m) No adoptar las medidas que procedan en orden a evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc., estando a este respecto a lo establecido por la Ley de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón u otras normativas que la sustituyan o desarrollen.

n) Alimentar a los animales ajenos en la vía pública.

ñ) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.

o) La negativa de los propietarios o poseedores de animales a facilitar a los servicios municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros o el genotipo del animal cuando le haya sido notificada al propietario la inclusión en el Registro Municipal correspondiente.

p) Cualquier incumplimiento, por acción u omisión, de la presente Ordenanza que no esté ya tipificado en la normativa sectorial o que no esté tipificado como infracción grave o muy grave en el presente artículo.



4. Tendrán la consideración de infracciones graves conforme a la presente Ordenanza:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas, o para la alteración de la tranquilidad y de la convivencia ciudadana.

b) La permanencia de animales durante más de una hora en el interior de vehículos.

c) Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos o hacer cualquier ostentación de su agresividad.

d) El suministro de información o documentación falsa.

e) La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando esta sea encubierta.

f) La venta ambulante de animales.

g) La obstrucción activa de la labor de control municipal.

h) Colocar trampas o sustancias tóxicas o venenosas para animales en espacios públicos o privados, a excepción de las asociaciones protectoras de animales y servicios públicos o privados dedicados a la recogida de animales. En este último caso, las entidades mencionadas deberán supervisar la trampa colocada con una frecuencia mínima de tres horas, para comprobar si el animal se encuentra atrapado dentro. Con la excepción en el caso de los controles de plagas que deberán contar con la correspondiente autorización otorgada por el Ayuntamiento u Organismo competente si fuera el caso, donde deberá concretarse la forma de proceder, así como los métodos de mantenimiento para evitar que vuelva a suceder el problema.

Se impondrá la sanción en su grado máximo en los siguientes casos:

En la infracción prevista en la letra c) cuando las personas afectadas sean menores de catorce años, personas ancianas, personas con cualquier discapacidad o personas embarazadas.

- En la infracción prevista en la letra d) cuando se facilite documentación falsa.

- En la infracción prevista en la letra f) cuando las trampas causen un sufrimiento grave o lesiones graves o la muerte a los animales y en el caso de colocación de sustancias tóxicas o venenosas.

5. Tendrán la consideración de infracciones muy graves conforme a la siguiente Ordenanza:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas.

b) Utilizar animales en atracciones feriales mecánicas.

c) No mantener las condiciones mínimas necesarias para el bienestar del animal.

d) Publicitar espectáculos públicos que puedan suponer daño, sufrimiento o degradación para los animales.

Art. 38. *Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionan con arreglo a la siguiente escala:

a) Infracciones leves: Multa de 50 a 250 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Grado mínimo: De 50 a 100 euros.

- Grado medio: De 101 a 175 euros.

- Grado máximo: De 176 a 250 euros.

b) Infracciones graves: multa de 251 euros a 500 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Grado mínimo: De 251 a 325 euros.

- Grado medio: De 326 a 400 euros.

- Grado máximo: De 401 a 500 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 501 euros a 1.500 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:



- Grado mínimo: De 501 a 750 euros.
- Grado medio: De 751 a 1.000 euros.
- Grado máximo: De 1.001 a 1.500 euros.

Se deberá observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, se consideran como criterios para graduar la sanción los siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de la infracción, atendiéndose en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad públicas y a los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños u perjuicios causados por los hechos sancionados.

Igualmente, será compatible con los gastos que se ocasionen con motivo de la identificación del animal, referidas a pruebas analíticas o de otra índole que deban realizarse para llevar a cabo el correspondiente expediente sancionador de la infracción cometida. Los gastos de guarda y manutención del animal en el centro municipal serán a cargo del propietario y/o poseedor del animal cuando sea capturado en la vía y/o lugares públicos.

Art. 39. Competencia y procedimiento.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza y para la imposición de sanciones y de otras exigencias compatibles con las mismas será ejercida por la Alcaldía-Presidencia, la cual puede desconcentrarla en los miembros de la Corporación mediante la adopción y publicación de la correspondiente disposición de carácter general, sin perjuicio de las competencias que, en atención a la naturaleza de la infracción pudiera corresponder a la Comunidad Autónoma.

2. La instrucción de los expedientes debe corresponder al concejal o funcionario que se designe en la resolución de incoación.

3. El procedimiento sancionador será el que con carácter general tenga establecido el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, siendo de aplicación de forma supletoria el procedimiento sancionador previsto en la legislación vigente.

Art. 40. Sustitución de las multas y de la reparación de daños por trabajos relacionados con la protección animal.

Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por medidas alternativas, en los términos y condiciones establecidos en la normativa municipal reguladora del procedimiento sancionador. En todo caso, las actividades sustitutorias, ya se trate de programas formativos o trabajos en beneficio de la comunidad, se orientarán específicamente a la concienciación y fomento de la protección animal y a las normas de convivencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los establecimientos de cría y mantenimiento de animales tendrán que cumplir las mismas condiciones de los establecimientos de venta de animales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En los casos en que esta Ordenanza utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se establece un periodo de un año para que los establecimientos afectados por esta Ordenanza, si los hubiere, se adapten a la misma.



N
B
O
P
Z

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos: La tenencia existente de animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos que resulta prohibida para esta Ordenanza se podrá mantener si se dispone de las autorizaciones y de la inscripción al Registro de núcleos zoológicos que sean preceptivas. En estos casos les será de aplicación el régimen de certificación y comunicación previa de la tenencia de animales silvestres en cautividad, y en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se tendrá que presentar la certificación y comunicación previa.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Alfindén, a 7 de mayo de 2019. — La alcaldesa, Ana Isabel Ceamanos Lavilla.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.919

AYUNTAMIENTO DE LECIÑENA

Por resolución de Alcaldía número 104-2019, de fecha 29 de abril de 2019, y una vez concluido el pertinente procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

—Doña Eva María Albero Franco, con DNI ****.*56.91*-***, para cubrir la plaza de administrativo del Ayuntamiento de Leciñena. Grupo C1, nivel 18.

—Doña Fabiola Montesa Gavín, con DNI ****.*65.17*-***, para cubrir la plaza de administrativo del Ayuntamiento de Leciñena. Grupo C1, nivel 18.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo de mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Leciñena, a 6 de mayo de 2019. — El alcalde-presidente, Gonzalo Gavín González.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.968

AYUNTAMIENTO DE LUNA

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2019.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Luna para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto año 2019

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	278.600,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	550.370,95
3	Gastos financieros	10,00
4	Transferencias corrientes	74.800,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	107.000,00
6	Inversiones reales	345.094,37
7	Transferencias de capital	35.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	20,00
	Total presupuesto	1.390.894,37

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	472.500,00
2	Impuestos indirectos	192.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	127.730,00
4	Transferencias corrientes	254.435,20
5	Ingresos patrimoniales	108.710,00
6	Enajenación de inversiones reales	5.510,00
7	Transferencias de capital	229.509,17
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	1.390.894,37

Plantilla de personal

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

—Una plaza de secretario-interventor, con habilitación de carácter nacional, grupo A/B, subgrupo A1/A2.

—Una plaza de administrativo, escala de Administración general, subescala administrativa, grupo C, subgrupo C1.

—Una plaza de auxiliar, escala de Administración general, subescala auxiliar, grupo C, subgrupo C2.

—Una plaza de subalterno (alguacil), escala de Administración general, subescala subalterno grupo E.



B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de operario servicios múltiples.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Una plaza de Profesor de Adultos (dos tercios de jornada).

—Una plaza de director Banda Música.

—Una plaza de profesor Escuela de Música.

—Tres plazas de operarios múltiples DPZ Plus 2019 y operario de limpieza viaria DPZ Plus 2019 (jornada parcial).

—Dos plazas de operario de la piscina municipal.

—Una plaza de informador turístico.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Luna, a 29 de abril de 2019. — El alcalde, Luis Miguel Auría Giménez.



SECCIÓN SEXTA CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.994

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Por decreto de esta Alcaldía ha sido aprobado el padrón de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2019.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de cobranza en el BOPZ.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

—Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación del anuncio en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales, de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

—En la oficina de Pedrola de Ibercaja.

En ambos casos a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Pedrola, a 8 de mayo de 2019. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.995

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Por decreto de esta Alcaldía ha sido aprobado el padrón de la tasa por suministro de agua y vertido en el polígono industrial El Pradillo, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de cobranza en el BOPZ.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

- Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación del anuncio en el BOPZ.
- Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

- En las oficinas municipales, de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
 - En la oficina de Pedrola de Ibercaja.
- En ambos casos a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ. Pedrola, a 8 de mayo de 2019. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.937

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

ANUNCIO de aprobación definitiva de la modificación núm. 3/2019.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 28 de marzo de 2019, de modificación de créditos núm. 3/2019, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificacio nes de crédito	Créditos finales
Progr	Econó mica				
1320	12003	Retribuciones Básicas Sueldos Grupo C1 Policía Local	62.100,00	1.397,25	63.497,25
1320	12006	Trienios Funcionarios Policía Local	6.560,00	147,60	6.707,60
1320	12100	Retribuciones complementarias C. Destino Policía Local	25.054,00	563,71	25.617,71
1320	12101	Retribuciones complementarias C. Específico Policía Local	60.500,00	1.361,25	61.861,25
1530	13000	Laboral Fijo Obras y Servicios	88.600,00	1.993,50	90.593,50
1530	13300	Laboral Indefinido Obras y Servicios	77.350,00	1.740,37	79.090,37
2310	13300	Laboral Indefinido Ayuda Domicilio	18.950,00	426,38	19.376,38
3120	13300	Laboral Indefinido Aux. Consultorio Médico	23.100,00	519,75	23.619,75
3230	13000	Laboral Fijo Educación Infantil	31.100,00	699,75	31.799,75
3230	13100	Laboral temporal Educación Infantil	5.600,00	126,00	5.726,00
3230	13301	Laboral Indefinido Educación Infantil	104.000,00	2.340,00	106.340,00
3260	13300	Laboral Indefinido Educación Complementaria	62.500,00	1.406,25	63.906,25
3300	13000	Laboral Fijo Conserje (Casa Cultura)	18.100,00	407,25	18.507,25
3321	13000	Laboral Fijo Auxiliar Biblioteca	21.900,00	492,75	22.392,75
3370	13301	Laboral Indefinido Socio Cultural	8.250,00	185,63	8.435,63
3410	13000	Laboral Fijo Deporte	44.300,00	996,75	45.296,75
9200	12000	Retribuciones Básicas Sueldos Grupo A1	20.400,00	459,00	20.859,00
9200	12003	Retribuciones Básicas Sueldos Grupo C1	26.560,00	597,60	27.157,60
9200	12004	Retribuciones Básicas Sueldos Grupo C2	22.615,00	508,84	23.123,84
9200	12006	Trienios Funcionarios Administración General	12.300,00	276,75	12.576,75
9200	12100	Retribuciones Complementarias C. Destino Administración General	33.200,00	747,00	33.947,00
9200	12101	Retribuciones Complementarias C. Específico Administración General	56.800,00	1.278,00	58.078,00
9200	13300	Laboral Indefinido Limpieza	84.800,00	1.908,00	86.708,00
9200	13301	Laboral Indefinido Aux. Adm. Archivo	23.100,00	519,75	23.619,75
TOTAL ALTAS				21.099,13	

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
9290	50000	Fondo de contingencia	27.063,00	21.099,13	5.963,87
		TOTAL BAJAS		21.099,13	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinseque, a 6 de mayo de 2019. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.938

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

ANUNCIO de aprobación definitiva de la modificación núm. 4/2019

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento adoptado en fecha 28 de marzo de 2019, crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos iniciales de crédito finales

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
3420	13101	Conserje-limpiador piscinas	0	5.963,87	5.963,87
3420	62203	Reparación y ampliación en piscinas y en otros espacios deportivos	0	63.596,00	63.596,00
Total				69.559,87	

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
1700	63200	Centro de interpretación Almenara Santa Emilia y entorno	66.500,00	63.596,00	2.904,00
6290	50000	Fondo de contingencia	5.963,87	5.963,87	0,00
Total bajas				69.559,87	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinseque, a 6 de mayo de 2019. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.990

AYUNTAMIENTO DE PLEITAS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Asamblea vecinal de aprobación inicial de la modificación de créditos núm. 1/2019, de fecha 2 de abril de 2019, mediante crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones y transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintos programas, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Transferencia de créditos

Capítulo	Denominación	Alta
3	Gastos financieros	9.240,64
Aplc. Pres	Denominación	Baja
1	Gastos de personal	9.240,64

Créditos extraordinarios

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	5.807,02

Financiación, bajas de crédito

Capítulo	Denominación	Baja
1	Gastos de personal	5.807,02

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pleitas, a 8 de mayo de 2019. — El alcalde-gestor, José Luis Blanco Ibáñez.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.951

AYUNTAMIENTO DE SALILLAS DE JALÓN

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento e Salillas de Jalón de fecha 30 de abril de 2019, se ha aprobado definitivamente el Plan especial de reforma interior referente a Z.I. 7: Las Cuevas, lo que se publica a los efectos de la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y del artículo 143 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«PUNTO 3.º APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN Z.I.7 “LAS CUEVAS”.

Visto que con fecha 19 de diciembre de 2011, mediante providencia de Alcaldía, se plantea conveniencia de promover un plan especial de Reforma interior que afecta a la zona de intervención número 7 en desarrollo de las normas subsidiarias de Salillas de Jalón.

Visto que por acuerdo de Pleno de fecha 25 de septiembre de 2012 se aprobó inicialmente el Plan especial de reforma interior de zona de intervención Z.I.7 Las Cuevas y se sometió a información pública durante el plazo de un mes mediante publicación en el BOPZ de fecha 9 de octubre de 2012 .

Se solicitaron informes a las administraciones competentes sectoriales: ADIF (informe de fecha 22 de octubre de 2012), Instituto Aragonés del Agua de fechas 14 de agosto de 2013 y 22 de noviembre de 2013, DGA, Dirección General de Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil de fecha 13 de septiembre de 2013.

En sesión del Consejo de Urbanismo de Zaragoza celebrada el 24 de mayo de 2013 se acordó suspender la emisión de informe por las causas contenidas en dicho acuerdo.

En sesión del Consejo de Urbanismo de Zaragoza celebrada el 28 de noviembre de 2013 se acordó suspender la emisión de informe por las causas contenidas en dicho acuerdo.

Visto que con fecha 12 de noviembre de 2012, se han hecho constar en el certificado de Secretaría las alegaciones que se han presentado durante el período de información pública seis escritos de alegaciones y al respecto de las alegaciones, se ha informado por los Servicios Técnicos de esta Corporación.

En sesión del Consejo de Urbanismo de Zaragoza celebrada el 22 de mayo de 2015 se acordó informar favorablemente le PERI, zona Cuevas Z.I.7, una vez que se subsanasen los reparos contenidos en el informe, fue publicado el acuerdo en el BOPZ núm. 170, de fecha 27 de julio de 2015.

Visto el Informe de Secretaría de 21 de diciembre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos el 29.2 c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 57.7 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Pleno adopta con cinco votos a favor, y por tanto mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

Primero. — Desestimar las siguientes alegaciones presentadas:

—Por Ángel Serrano Montesinos, en relación con el expediente de aprobación de Plan especial de zona Cuevas, por los motivos expresados en el Informe del equipo redactor, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo y que resumidamente dice que no procede la exclusión de su parcela del ámbito de este Plan especial no obstante se procede a cambiar la zonificación asignada de SR

N P O B

por la denominada TR, tipología rural, que permite la edificación en las condiciones que se determinan en las normas urbanísticas, ya que se ha comprobado que en dichas parcelas no hay cuevas.

—Por Angelines Hernández Ariza, en relación con el expediente de aprobación de Plan especial de zona Cuevas, por los motivos expresados en el Informe del equipo redactor, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo y que resumidamente es que las calles declaradas como peatonales en el presente Plan lo son con carácter genérico, a fin de establecer una restricción general de acceso de vehículos por motivos excepcionales de protección de Las Cuevas. El ayuntamiento podrá permitir, mediante ordenanza, la circulación de vehículos siempre que quede debidamente señalizado el paso, se establezca que tipo de vehículos y se mantenga una velocidad inferior a 10 km/hora, que respete la zona protegida.

—Por Antonio Abad Gutiérrez, en relación con el expediente de aprobación de Plan especial de zona Cuevas, por los motivos expresados en el Informe del equipo redactor, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo y que resumidamente es que las calles declaradas como peatonales en el presente Plan lo son con carácter genérico, a fin de establecer una restricción general de acceso de vehículos por motivos excepcionales de protección de Las Cuevas. El Ayuntamiento podrá permitir, mediante ordenanza, la circulación de vehículos siempre que quede debidamente señalizado el paso, se establezca que tipo de vehículos y se mantenga una velocidad inferior a 10 km/hora, que respete la zona protegida.

—Por José Nano Gómez, en relación con el expediente de aprobación de Plan especial de zona Cuevas, por los motivos expresados en el Informe del equipo redactor, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo y que resumidamente es que las calles declaradas como peatonales en el presente Plan lo son con carácter genérico, a fin de establecer una restricción general de acceso de vehículos por motivos excepcionales de protección de Las Cuevas. El ayuntamiento podrá permitir, mediante ordenanza, la circulación de vehículos siempre que quede debidamente señalizado el paso, se establezca que tipo de vehículos y se mantenga una velocidad inferior a 10 km/hora, que respete la zona protegida.

—Por Pilar Masoli Langarita Gómez, en relación con el expediente de aprobación de Plan especial de zona Cuevas, por los motivos expresados en el informe del equipo redactor, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo y que resumidamente dice, sobre la ampliación de la zona de afectación del Plan, este Plan se formula en desarrollo de las normas subsidiarias al ser el planeamiento vigente en el municipio. El artículo 40.1 f) de la Ley 3/009 de urbanismo de Aragón, establece que el plan general determinara la delimitación de unidades de ejecución y sectores en suelo urbano no consolidado, en este caso la delimitación viene determinada por las normas subsidiarias por lo que no procede la ampliación solicitada. Respecto a la exclusión del Plan Especial de Cuevas en la calle Vista alegre que no son casas cueva, se desestima por la misma razón que el punto anterior. Respecto a la peatonalidad de calles es que las calles declaradas como peatonales en el presente Plan, lo son con carácter genérico, a fin de establecer una restricción general de acceso de vehículos por motivos excepcionales de protección de Las Cuevas. El ayuntamiento podrá permitir, mediante ordenanza, la circulación de vehículos siempre que quede debidamente señalizado el paso, se establezca que tipo de vehículos y se mantenga una velocidad inferior a 10 km/hora, que respete la zona protegida.

Segundo. — Estimar las alegaciones y consultas presentadas:

—Por Pilar Masoli Langarita Gómez, en relación con el expediente de aprobación de Plan especial de zona Cuevas, por los motivos expresados en el Informe del equipo redactor, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo y que resumidamente son: se ha realizado un chequeo de los planos de información, subsanando las diferencias encontradas. Respecto al soterramiento del tendido eléctrico, el proyecto de urbanización de la zona Cuevas incluirá todas las obras necesarias para la ejecución del Plan especial de Cuevas y deberá detallar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto, la normativa sectorial en cada caso declara de utilidad pública las diferentes instalaciones.



—Estimar parcialmente la alegación de Pilar Pericas Ferrer en relación con el expediente de aprobación de Plan especial de zona Cuevas, por los motivos expresados en el Informe del equipo redactor, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo y que resumidamente son: delimitar sobre el suelo obtenido en la permuta una superficie de 21,07 metros cuadrados, edificable en una planta alzada y con la calificación TR 8, tipología rural).

Tercero. — Aprobar definitivamente el Plan especial de reforma interior, zona de intervención Z.I.7: Las Cuevas, con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos, quedando plasmado en el documento de aprobación definitiva de septiembre de 2015, redactados por los arquitectos don Javier Bosque Palacín y don Antonio Pla Ruestes.

Cuarto. — Remitir, con carácter previo a la publicación, un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento.

Quinto. — Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el BOPZ, así como el texto íntegro de la normativa urbanística del Plan especial de reforma interior. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://salillasdejalon.sedelectronica.es>].

Sexto. — Inscribir el presente acuerdo en el Libro Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión, tal y como establece el artículo 145 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón».

Asimismo se adjuntan las normas urbanísticas del Plan de reforma interior aprobado:

DISPOSICIONES GENERALES

1. *Naturaleza, finalidad y ámbito del Plan especial y de sus ordenanzas.*

Estas Ordenanzas son parte integrante del Plan especial de reforma interior (en adelante PERI) de la zona de intervención Z.I.7 de las normas subsidiarias de Salillas de Jalón.

El PERI de la zona de intervención Z.I.7 tiene por objeto la ordenación de su ámbito, en el que, de conformidad con la legislación urbanística vigente y con las normas subsidiarias del municipio, califica el suelo con asignación de las categorías correspondientes y establece el régimen jurídico de cada una de ellas.

2. *Integración normativa.*

Las normas urbanísticas de las normas subsidiarias de Salillas de Jalón y las presentes ordenanzas constituyen las disposiciones normativas que, con sujeción a la legislación vigente, resultan de aplicación en el ámbito territorial del PERI.

Estas ordenanzas desarrollan las normas urbanísticas de las normas subsidiarias y concretan las determinaciones de su capítulo II en el ámbito del área de intervención Z.I.7, debiendo considerarse un anejo a ellas.

3. *Vigencia del Plan especial.*

El presente PERI será inmediatamente ejecutivo, una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus ordenanzas.

La vigencia del plan especial será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación que en el futuro pudiera producirse.

4. *Interpretación de los documentos del Plan especial.*

4.1. La interpretación de los documentos del Plan especial se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

—La unidad y coherencia entre todos los documentos considerados como partes integrantes del plan.

—El cumplimiento de los objetivos y fines del plan que se expresan en su memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

—La coherencia con el planeamiento general del municipio.

4.2. En la interpretación de los documentos del plan se aplicarán los siguientes criterios:

—En todo caso, cada documento del plan prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los que se refiera específicamente.



—Cuando no se contradiga lo dispuesto en el párrafo anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas: Las ordenanzas, que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los restantes documentos del plan para todas las materias que en ellas se regulan.

—Cuando no se contradiga lo dispuesto en el mismo párrafo primero de este subartículo 4.2, prevalecerán las representaciones gráficas con escala de dibujo más próxima al tamaño real.

—Cuando la aplicación de los criterios expresados no resolviera las cuestiones de interpretación planteadas, prevalecerá aquella que sea más favorable a la proporción entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos de la edificación, a la mayor superficie y calidad de los espacios públicos, a la preservación del medio ambiente, del paisaje y de la imagen urbana, a la mayor seguridad frente a los riesgos naturales y a los intereses más generales de la colectividad.

—En ningún caso la interpretación del plan especial podrá dar lugar a criterios contrapuestos con las normas subsidiarias municipales.

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

5. Clasificación del suelo.

5.1. El presente plan especial ordena los terrenos comprendidos en su ámbito que las normas subsidiarias incluyen en la categoría de suelo urbano no consolidado, con el nivel pormenorizado propio del suelo urbano consolidado.

5.2 Los terrenos ordenados por este plan especial accederán a la condición de suelo urbano consolidado como consecuencia de la aprobación y la realización de los proyectos de urbanización.

6. Suelo público y privado.

Con el desarrollo del Plan especial se proyectan suelos de uso público y privado.

6.1 Constituyen suelo público los suelos derivados de la ordenación calificados como sistema local viario (SV) y sistema de espacios libres de uso y dominio públicos (SLEL-ZV).

6.2 Constituyen suelo privado los restantes suelos, que pueden adquirir o no aprovechamiento lucrativo.

7. Calificación del suelo.

El suelo ordenado por este plan especial se incluye en alguna de las siguientes zonas:

- a) Sistema local viario (SV).
- b) Sistema local de espacios libres de uso y dominio públicos (ZV).
- c) Suelo privativo de diferentes características y condiciones, aprovechamientos y usos:

- Viviendas edificadas sobre rasante y patios de viviendas bajo rasante para su iluminación y ventilación (AC).

- Edificaciones de tipología rural de diversos usos de nueva edificación (NE).

- Espacios de protección libres frente a los accesos y fachadas de las viviendas cueva y situados en la calle Vista Alegre (EPL).

8. Estudios de detalle.

Se autoriza la realización de estudios de detalle, no pudiendo estos modificar los criterios que determinan el desarrollo del Plan especial, con las limitaciones previstas en el artículo 67.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Los estudios de detalle deberán justificar la solución adoptada en función de su ubicación respecto de la solución general del Plan especial, estableciendo condiciones volumétricas precisas, criterios uniformes y precisión próxima de proyecto básico de edificación.

RÉGIMEN DE LA EDIFICACIÓN

10. Disposiciones generales de aplicación.

El Plan especial establece normativa específica de tipología, condiciones de aprovechamiento y condiciones de protección.



En los aspectos no establecidos por el Plan en cuanto a los conceptos anteriores será de aplicación la normativa de condiciones higiénico-sanitarias existentes en el planeamiento general en la medida de lo posible y siempre que no contravengan las condiciones de protección.

11. *Anexos a Cuevas (AC)*.

11.1. Definición.

Queda conformado por aquellos suelos en los que se encuentran edificaciones sobre rasante destinadas a vivienda nacidas como ampliaciones de Las Cuevas o a su amparo, así como los patios destinados a generar condiciones de iluminación y ventilación para las partes de la vivienda situadas en el subsuelo.

11.2. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima es la existente, 3.738,25 metros cuadrados, ya que a la vista de las condiciones de edificación que se desarrollan en el apartado siguiente 11.3 no se permite el incremento de la edificabilidad existente. El coeficiente de edificabilidad aplicado a la superficie es de 0,668 m²/m².

11.3. Condiciones de edificación y protección.

No se admiten otras obras que no sean mera y exclusivamente las destinadas a su mantenimiento, conservación, consolidación y rehabilitación, así como todas aquellas obras necesarias para garantizar la estabilidad y permanencia. Asimismo podrán admitirse obras tendentes a dotar a las viviendas de las debidas condiciones de higiene y salubridad, siempre que no incidan en la tipología característica de la zona afectando sus valores fundamentales. Queda expresamente prohibida toda ampliación sobre rasante que incremente la edificabilidad existente, así como cualquier intervención que modifique la volumetría aún no incrementando la edificabilidad.

12. *Zona de tipología rural de nueva edificación (NE)*.

12.1. Definición.

Edificaciones ajenas a la tipología de viviendas-cueva o bodegas, conformadas por construcciones de tipología rural, almacenes, talleres y viviendas unifamiliares.

12.2. Edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad es de 1 metro cuadrado/metro cuadrado. Siendo la superficie de esta zona de 2.129,35 metros cuadrados, la edificabilidad máxima resultante es de 2.129,35 metros cuadrados.

12.3. Condiciones de edificación.

De conformidad con las normas urbanísticas del planeamiento general, los usos permitidos serán únicamente agrícola-ganadero 1 y Residencial 1, con las condiciones de edificación correspondientes contenidas en las Normas Urbanísticas del planeamiento general.

12.4. Alturas máximas.

- B+1 (Baja más una).

12.5. Dotación de aparcamiento.

En cumplimiento de las reservas de dotación de aparcamiento privado previstas en la legislación vigente, deberá habilitarse en el interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 90 m² construidos.

13. *Espacios de protección libres*.

13.1. Definición.

Suelos situados frente a las viviendas-cueva en la calle Vista Alegre.

13.2. Condiciones de edificación.

Su función es servir de zona de protección de las fachadas de Las Cuevas en la calle Vista Alegre, por lo que queda expresamente prohibido cualquier tipo de obra en altura, tales como edificaciones cerradas o abiertas, cubiertos, etc., que pudieran impedir la libre visualización de las fachadas de Las Cuevas, salvo muretes de separación de propiedades o de usos.

Con carácter previo a cualquier tipo de intervención en esta zona deberá ser aprobado un proyecto unitario de acondicionamiento de estos suelos que defina todas y cada una de las determinaciones de obra: ordenación, pavimentos, tipo de muretes, jardinería y arbolado, etc. Este proyecto podrá redactarse a iniciativa municipal o de los propietarios, siendo condición sine qua non para cualquier intervención en la zona, pudiendo acometerse la ejecución en fases.

EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

14. Ejecución de la urbanización.

14.1. El presente Plan especial se ejecutará en una sola etapa, mediante un proyecto de urbanización que comprenderá todo su ámbito.

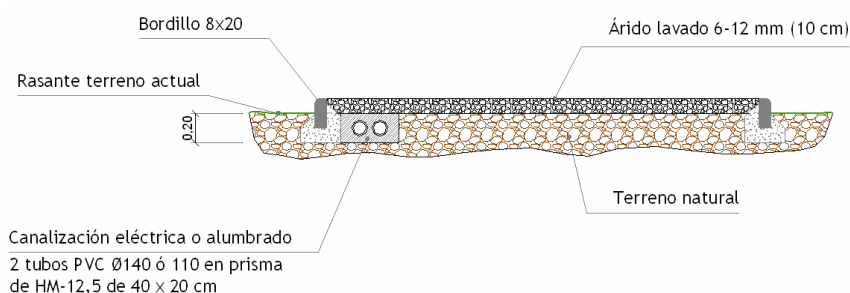
14.2. Previamente al otorgamiento de licencias de edificación, deberán haberse aprobado definitivamente los instrumentos a los que se refiere el apartado anterior, salvo que, caso a caso, se considere que puede simultanearse o no sea precisa obra alguna de urbanización.

14.3. En ningún caso el proyecto de urbanización podrá contener determinaciones sobre régimen del suelo y de la edificación.

15. Condiciones generales del proyecto de urbanización.

15.1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurran por el ámbito del plan especial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público.

15.2. Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua potable, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telefonía, deberán ser subterráneas, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad. Las redes de electricidad y alumbrado público solo podrán discurrir por el viario que se determina en el Plan especial, peatonal o de tráfico rodado, no superpuestas a zonas de Cuevas, y se canalizarán mediante dos conductos de PVC de 140 y 110 respectivamente, envueltas en un prisma de hormigón HM-12,5 de 40 centímetros de ancho por 20 centímetros de alto, de acuerdo a la siguiente sección tipo:



Al respecto de las instalaciones eléctricas, se deberá dar cumplimiento al Real Decreto 842/2002 por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, especialmente a la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-07.

15.3 Las estaciones transformadoras de la red eléctrica solo podrán disponerse en suelos calificados como ELP.

15.4 Se preverá una red de hidrantes contra incendios, que deberán satisfacer las condiciones expresadas en el CTE.

15.5. Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el Plan especial tienen carácter orientativo. En los futuros proyectos de urbanización que lo desarrollen deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

15.6 El proyecto de urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales, acreditando que éstas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

15.7 Condiciones técnicas para nuevas conducciones de aguas residuales.

Los tipos de tuberías a emplear en la red de saneamiento son los siguientes:

—Tubería de hormigón vibrocomprimido o vibrocentrifugado con junta de goma, de acuerdo a las Normas EN-1916 y UNE-127916, fabricado con cemento resistente a sulfatos.

—Tubería de policloruro de vinilo no plastificado (UPVC) con unión por junta elástica, de acuerdo a la Norma EN-1401, de pared maciza y rigidez nominal SN-4.

De forma genérica, el tipo de tubería a utilizar será la de hormigón, reservando el uso de tuberías de UPVC a las siguientes circunstancias:

—Calles o espacios de reducida anchura o difícil accesibilidad.

—Pendientes longitudinales de la red de alcantarillado reducidas por lo que los menores coeficientes de rugosidad aconsejan el empleo de estas tuberías.

Los diámetros a utilizar por cada tipo de tubería son:

—De 30 a 180 centímetros de diámetro interior en tuberías de hormigón. El diámetro mínimo establecido será de 30 centímetros.

Concretamente, los diámetros son:

—30, 40 y 50 centímetros en hormigón en masa.

—60 centímetros en hormigón en masa o armado.

—80, 100, 120, 150 y 180 centímetros en hormigón armado.

—De 315, 400 y 500 milímetros de diámetro exterior en tuberías de UPVC. Análogamente al caso anterior, el diámetro mínimo establecido será de 315 milímetros.

Los recubrimientos necesarios dentro de la zanja para los diferentes tipos de tuberías se establecerán con los siguientes criterios:

—Solera y arriñonado de hormigón hasta medio tubo, en la tubería de hormigón, de forma genérica, hasta profundidades de 4,50 metros. A partir de esa altura se reforzará mediante la cubrición de hormigón por encima de su generatriz superior.

—Solera, arriñonado y refuerzo de hormigón por encima de la generatriz superior del tubo en la tubería de UPVC de forma genérica. Existe otra sección para este tipo de tubería, consistente en solera y arriñonado de arena hasta medio tubo, cuya utilización requiere justificación y estudio específico.

Pendientes máximas y mínimas:

—En la red de saneamiento, las pendientes mínimas y máximas de las conducciones vendrán impuestas por los condicionantes de velocidades mínimas y máximas.

Velocidades máximas y mínimas:

—Para el correcto funcionamiento de la red de saneamiento, se deberá comprobar que la velocidad de circulación del agua quede establecida entre unos límites máximos y mínimos.

—El valor máximo de la velocidad estará limitado para evitar que los materiales abrasivos arrastrados por las aguas circulantes generen erosiones o desgaste de los conductos. Como quiera que la resistencia a la abrasión de las tuberías depende del material que estén fabricadas. Se establecen los siguientes valores:

- Hormigón: 3,0 m/s.

- PVC-U: 6 m/s.

—Para conseguir que con la velocidad mínima se cumpla la condición de autolimpieza, tratando de evitar una sedimentación excesiva, para el caudal de aguas residuales, la velocidad no deberá ser inferior a 0,6 m/s, debiendo procurarse 0,9 m/s siempre que sea posible.

La disposición de los pozos de registro se ajustará a la tipología de la red: condicionantes topográficos y geométricos, trazado en planta y en alzado, y caudales de evacuación.

Para el correcto mantenimiento y explotación de la red se establecen las siguientes distancias máximas entre pozos de registro:

—Diámetros inferiores a 600 milímetros: 50 metros.

—Diámetros entre 600 y 1.000 milímetros: 70 metros.

—Diámetros superiores a 1.000 milímetros: 100 metros.

Las acometidas particulares a la red de saneamiento nunca se conectarán directamente al pozo de registro. Tampoco se conectarán, salvo justificación expresa, a conductos de diámetro superior a 1 metro.

La pendiente de la acometida será del 3%, estando su generatriz inferior al menos 10 centímetros por encima del punto más elevado del conducto principal.

Se recomienda como norma general que los diámetros de las nuevas redes, con independencia del material y del caudal, no tengan en ningún tramo público un diámetro inferior a 300 milímetros.

15.8 Se prohíbe conectar al alcantarillado entradas de aguas parásitas (aguas limpias procedentes de acequias, escorrederos, barrancos, drenajes, etc.) a la red de agua residual que llega hasta la depuradora. Asimismo, se prohíbe expresamente el vertido de purines al alcantarillado.

15.9 Se deberá cumplir estrictamente el Reglamento de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado aprobado por el Gobierno de Aragón mediante Decreto 38/2004 de 24 de febrero. Igualmente se tendrán en cuenta los principios y criterios del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración del BOA de 1 de julio de 2009.



16. *Características de la red viaria.*

16.1. El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el Plan especial tiene carácter orientativo y se refleja en el plano O-2. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

16.2. La red viaria comprendida en el ámbito del presente plan especial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas.

16.3. En los pasos de peatones se rebajarán los bordillos y se colocarán los pavimentos especiales de acuerdo con lo contemplado por la normativa de supresión de barreras arquitectónicas.

Los elementos de mobiliario urbano y alumbrado que se sitúen sobre las aceras lo harán de tal modo que respeten los pasos mínimos indicados en la normativa de supresión de barreras arquitectónicas, empleándose soluciones especiales cuando se trate de aceras estrechas.

16.4. En el proyecto de urbanización se contemplará la realización de alcorques para la plantación de arbolado en la vía pública, para lo que deberá haber un mínimo de 2,50 metros de anchura. Cuando la medida de las bandas de paso de viandantes sea inferior a 2,50 metros, los alcorques enrasarán la cota de pavimento mediante gravas o enrejados que no comprometan el desarrollo del tronco.

16.5. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas, considerando las aportaciones provenientes del suelo exterior al ámbito. Deberán diseñarse en consecuencia los perfiles longitudinales y transversales de las calles, previéndose en sus márgenes medidas adecuadas de contención de las aguas, cuando proceda. Las pendientes longitudinales no serán inferiores al 5 por 1.000, ni las transversales al 2%, con caída, en el caso de calles de plataforma unitaria, hacia el centro de la sección.

NORMAS DE CARÁCTER ESTÉTICO Y DE PROTECCIÓN Y HABITABILIDAD

17. *Condiciones de habitabilidad.*

Todas Las Cuevas, en sus distintos usos, se encuentran situadas en el subsuelo del sistema local de espacios libres y de dominio públicos. Sus usos son los de vivienda, bodega y almacén.

Para ello, las normas subsidiarias del PERI determinan las condiciones mínimas de habitabilidad en cuanto a la superficie mínima se refiere, así como el programa mínimo de vivienda que deben albergar. Se establece como superficie mínima 40 metros cuadrados útiles, estando el programa mínimo compuesto por estancia-cocina, un dormitorio doble y aseo con ducha. Tanto la estancia-cocina como el dormitorio deberán cumplir la condición de higiene consistente en estar dotadas de una ventilación e iluminación equivalentes a 1/8 de la superficie de la pieza.

En base a estas condiciones, tendrán la consideración de viviendas-cueva todas aquellas que cumplan con estas condiciones o sean susceptibles de cumplirlas mediante las obras que se permiten.

18. *Condiciones estéticas.*

Las características particulares del presente PERI determinan como objetivo prioritario definido en los criterios descritos en la memoria reproduciendo las normas del planeamiento general que «este Plan deberá contener las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, justificará las soluciones adoptadas y desarrollará una normativa que haga posible un ordenado desarrollo urbano, mediante memorias, planos, estudios complementarios, ordenanzas de edificación, normas de protección de la tipología edificatoria autóctona y un estudio económico financiero». En cada una de las zonas pormenorizadas en que se califica el suelo incluido en el ámbito del PERI se han definido las condiciones de edificación, de las que se extraen y complementan las siguientes.

18.1. En la zona AC no se admiten otras obras que no sean mera y exclusivamente las destinadas a su mantenimiento, conservación, consolidación y rehabilitación (estas últimas no proceden en la zona de protección ferroviaria), así como todas aquellas obras necesarias para garantizar la estabilidad y permanencia. Asimismo

N P O B

podrán admitirse obras tendentes a dotar a las viviendas de las debidas condiciones de higiene y salubridad, siempre que no incidan en la tipología característica de la zona afectando sus valores fundamentales. Los muretes-antepechos de protección de los patios bajo rasante que sirven de ventilación e iluminación de las viviendas cueva se mantendrán con las características constructivas dominantes, compuestos por fábrica de ladrillo cerámico o de hormigón o mampostería, revestidos de enfoscado de mortero de cemento hidrófugo y pintados exclusivamente en blanco o en su color natural. Su altura deberá ser la establecida por el CTE para situaciones similares, es decir, 0,90 metros.

18.2. Chimeneas: La morfología y revestimiento de las chimenas serán igualmente similares a los del ámbito. Se prohíbe todo remate de características constructivas distintas a las tradicionales del ámbito: en general los metálicos tipo tubular, eólicos, giratorios, etc.

18.3. Cualquier actuación sobre los elementos arquitectónicos externos o internos de Las Cuevas precisará de una solicitud de licencia de obra menor o mayor (según proceda) que contenga en su documentación información suficiente para que los servicios técnicos municipales puedan discernir sobre la adecuación de la actuación a las características tipológicas dominantes. Con carácter previo a la solicitud de licencia deberá presentarse «consulta previa vinculante», en el caso de obra menor, si así lo estima el Ayuntamiento, y siempre en el caso de obra mayor, solicitando la aprobación de la intervención por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del trámite preceptivo de la solicitud formal de licencia, que deberá cumplir los términos de la aprobación de la consulta previa. Se valorará especialmente cualquier actuación tendente a la recuperación de elementos arquitectónicos autóctonos.

—Huecos: No se permitirán carpinterías exteriores con acabado de aspecto metalizado. Caso de protegerse con rejas, éstas serán de hierro y de diseño especialmente sencillo, huyendo de soluciones barrocas ajenas a la tipología habitual en la zona. Las persianas deberán ser del tipo alicantinas, enrollables de madera, colgadas del cabecero, pintadas o sin pintar.

—Los paramentos vistos de las viviendas-cueva deberán ser enfoscados o jarrados y pintados, pudiendo admitirse tirolesas, tirados, etc., admitiéndose zócalos alicatados hasta una altura máxima de 120 centímetros, rematada con un listelo o similar, previa aceptación por el Ayuntamiento de la baldosa a colocar. No se permitirá ningún otro tipo de aplacado ni ladrillo a cara vista, salvo de piedra natural irregular.

—Quedan expresamente permitidos cerramientos vistos de mampostería rústica con piedra del lugar o similar con llaga rehundida.

—Los porches previos al acceso existentes que se renueven deberán ejecutarse con materiales tradicionales (rollizos, cañizos) o, en su defecto, con acabados bajo cubierta que no permitan la visión de la estructura elegida (falsos techos lisos no metálicos). El revestimiento superior será con teja árabe, a ser posible de recuperación.

18.4. Todas Las Cuevas pasan a formar parte del catálogo de edificaciones protegidas y, en consecuencia, sometidas al trámite del apartado anterior.

La relación de Cuevas en el catálogo/inventario se encuentra en el anexo de fichas.

18.5 El proyecto de urbanización deberá tener especial cuidado en no afectar las zonas de Cuevas en modo alguno, mejorando, en todo caso, sus condiciones mediante el soterramiento de todas las infraestructuras vistas que, por otra parte, debe ser el contenido fundamental del proyecto, por cuanto el ámbito posee ya todas las infraestructuras precisas para su condición de suelo urbano.

19. *Afección de las líneas férreas. Regulación de su protección.*

Ante la circunstancia física de la colindancia del ámbito del Plan especial con las líneas ferroviarias de ancho convencional Madrid-Zaragoza y la de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa, se hace mención expresa de la obligatoriedad del cumplimiento de lo estipulado en el capítulo III, limitaciones de la propiedad, de la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario (LSF), de 17 de noviembre, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, o de la normativa que pudiera sustituir la citada.

De igual forma, las obras o actuaciones que se pretendan realizar dentro de la zona de protección del ferrocarril quedarán condicionadas a las prescripciones que se establezcan por ADIF durante la tramitación de la preceptiva autorización de los proyectos de obras que afecten a las zonas de influencia del ferrocarril, art. 15 LSF y 28 a 33 RSF.

20. *Condiciones generales de la zona verde.*

1. El sistema local de espacios libres de uso y dominio públicos (ZV zona verde) comprende los terrenos destinados a la plantación de arbolado y jardinería, con inclusión, en su caso, de actividades de ocio o recreativas compatibles con su naturaleza.

2. Con carácter general, en esta zona podrá destinarse un 3% de su superficie a edificaciones con uso o servicio público, destinadas a actividades culturales o recreativas o relacionadas con usos deportivos, siempre que su altura no supere la que sea característica del arbolado y en cualquier caso no superior a 3,50 metros.

3. En cuanto a las características de las plantaciones propiamente dichas deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

—El tapizado vegetal no se realizará con céspedes no pisables, recomendándose comunidades de plantas rastreras y praderas floridas de hoja perenne o, en todo caso, céspedes resistentes a la sequía.

—El proyecto de urbanización preverá la plantación, al menos, de un árbol por cada treinta metros cuadrados de suelo (deberá alejarse un mínimo de 5 metros de cualquier cueva).

—Se emplearán preferentemente árboles y arbustos pertenecientes a especies autóctonas y adaptadas. Se procurará la utilización de especies de gran porte de hoja caduca capaces de crear abundantes zonas de sombra en verano.

—En espacios abiertos de esparcimiento se dispondrán medidas de protección contra el viento, mediante relieves del terreno, arbustos y arbolado.

Zaragoza, septiembre de 2015. — Javier Bosque. — Antonio Pla».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Salillas de Jalón a 7 de mayo de 2019. — El alcalde, Jesús Antonio Subías Pericas.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.955

AYUNTAMIENTO DE SOBRADEL

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sobradriel de 9 de abril de 2019 se aprobó el expediente de modificación de créditos núm. 2/2019, de suplementos de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería al existir superávit presupuestario en aplicación del Real Decreto Ley 10/2019, de 29 de marzo, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Transcurrido el período de exposición pública sin alegaciones se procede a la publicación de su aprobación definitiva resumida por capítulos:

Estado de gastos

Suplemento de crédito

Capítulo	Importe en euros
6	9.173,01
Total gastos	9.173,01

Estado de ingresos

Remanente líquido de tesorería

Capítulo	Importe en euros
8	9.173,01
Total ingresos	9.173,01

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Sobradriel, a 7 de mayo de 2019. — El alcalde-presidente, Francisco José Izaguerri Ezquerria.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 2.066

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., ha solicitado licencia urbanística para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de reforma de LAMT a RSMT derivación a CT Z09024 «Tarazona Sagrada Familia» en término municipal de Tarazona.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, quedan sometidas a información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

Tarazona, a 4 de marzo de 2019. — El concejal delegado de Urbanismo, Fomento, Servicios General y Medio Ambiente, Luis José Arrechea Silvestre.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Núm. 3.722

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 29 de marzo de 2019, ha acordado anunciar las vacantes de jueces de paz correspondientes a la provincia de Zaragoza que en anexo se relacionan.

Para ser juez de paz se requiere: ser español; mayor de edad; no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial; no estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación; no estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento; estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles, y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refieren los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Quienes estén interesados en el nombramiento para ocupar alguno de los cargos vacantes que se anuncian formularán sus solicitudes ante la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo máximo de veinte días naturales siguientes al de la fecha de publicación en el BOPZ. Dichas solicitudes contendrán los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos, edad, estudios cursados, profesión actual, domicilio y número de documento nacional de identidad.
 - b) Mención expresa de que reúnen las condiciones legales exigidas.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. — La secretaria de Gobierno, María Pía Lardiés Porcal.

ANEXO

Relación de cargos vacantes de jueces de paz

Partido judicial de Tarazona

Juez de paz sustituto de Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza).



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Instrucción

Núm. 3.811

JUZGADO NÚM. 9

Cédula de notificación

Don José María Téllez Escolano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio inmediato sobre delitos leves número 164/2019, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Habib Boukra Djloul Sayah, en paradero desconocido, que se ha dictado sentencia cuyo literal consta en las actuaciones seguidas en este Juzgado, haciéndole saber que tiene un plazo de cinco días para la interposición del correspondiente recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a Habib Boukra Djloul Sayah, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza, a treinta de abril de dos mil diecinueve. — El letrado de la Administración de Justicia, José María Téllez Escolano.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Instrucción

Núm. 3.812

JUZGADO NÚM. 9

Cédula de notificación

Don José María Téllez Escolano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en virtud de lo acordado en el juicio sobre delitos leves número 64/2019, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Beatriz Maurel Gracia, en paradero desconocido, que se ha dictado sentencia cuyo literal consta en las actuaciones seguidas en este Juzgado, haciéndole saber que tiene un plazo de cinco días para la interposición del correspondiente recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a Beatriz Maurel Gracia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza, a treinta de abril de dos mil diecinueve. — El letrado de la Administración de Justicia, José María Téllez Escolano.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 3.922

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación y citación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales registrado con el número 63/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, cuando se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación y citación para el incidente del día 15 de mayo de 2019, a las 13:00 horas, en la sala número 33 (Ciudad de la Justicia, planta baja del edificio Vidal de Canellas), en legal forma a Zaserga, S.L.U., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

PARTE NO OFICIAL**Núm. 3.971****COMUNIDAD DE REGANTES DEL SINDICATO DE MICHÉN DE CALATORAO**

La Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Michén, de Calatorao, cita a todos sus partícipes a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 de mayo de 2019, a las 20:30 horas, en primera convocatoria, en el salón de la misma (calle Herrería, número 24, de Calatorao), para tratar de los asuntos enumerados en el capítulo VII, artículos 50 y 51 de sus ordenanzas y siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Informe de la Presidencia.
- 3.º Informe del presidente y Junta de Gobierno sobre la ordenación de riegos para el presente año.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Calatorao, a 3 de mayo de 2019. — El presidente, Lucio Felipe Moreno.

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS
(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
 - 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
 - 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.
2. Información en soporte electrónico:
 - 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
 - 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
 - 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es